



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis del debido procedimiento en el recurso de apelación de
procedimientos disciplinarios en la Ley 30714.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Alvarez Flores, Fidel Leoncio (ORCID: 0000-0001-8786-444X)

ASESOR:

Dr. Urteaga Regal, Carlos Alberto (ORCID: 0000-0002-4065-3079)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos fundamentales, debido Procedimiento, Recursos Administrativos.

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

A mi familia que son el apoyo constante en todo momento y, esas muestras de cariño junto a los abrazos diarios son el incentivo para continuar realizando proyectos y alcanzando sueños.

Así mismo dedicado a toda persona que sueña y tiene la esperanza de un mañana mejor.

Agradecimiento

Es muy satisfactorio agradecer a Dios que nos regala cada día para disfrutarlo y a las personas que nos rodean y permiten cumplir con este designio divino, ayudándome a ser mejor persona cada día.

También es grato agradecer a esta Casa de estudios y a los educadores nuestros que ayudan a cumplir cada anhelo.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	01
II. MARCO TEÓRICO	04
III. METODOLOGÍA	21
3.1. Tipo y diseño de Investigación	21
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	22
3.3. Escenario de estudio	23
3.4. Participantes	23
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	23
3.6. Procedimiento	24
3.7. Rigor científico	25
3.8. Método de análisis de datos	25
3.9. Aspectos éticos	26
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	27
V. CONCLUSIONES	43
VI. RECOMENDACIONES	45
REFERENCIAS	46
ANEXOS	56

Índice de tablas

Tabla 1 - Matriz de consistencia	56
Tabla 2 - Matriz de categorización	58
Tabla 3 - Validación de instrumentos – Guía de entrevista	59
Tabla 4 – Lista de Entrevistados	62

RESUMEN

La presente investigación nombrada Análisis del debido procedimiento en los recursos de apelación de procedimientos disciplinarios en la Ley 30714, tuvo como principal objetivo evitar lesiones a los derechos fundamentales de los miembros policiales en los procedimientos disciplinarios por infracciones leves en congruencia con las normas contempladas en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

La metodología utilizada para la formulación del estudio fue de enfoque cualitativo y de tipo básico, apoyada en un diseño de teoría fundamentada. Igualmente se esgrimió instrumentos de la normatividad vigente en un análisis documental comparativo para alcanzar los objetivos perseguidos.

La conclusión desprendida de esta investigación fue precisar que dentro de las normas legales administrativas vigentes, existen incongruencias en relación a los plazos en los procedimientos disciplinarios policiales por infracciones leves, lo cual ha motivado en algunos casos, suponer que la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú (LRD-PNP en adelante) vulnera los derechos fundamentales de los efectivos policiales y dentro de las recomendaciones, se ha sugerido que dicha Ley sea garantista de los derechos esenciales.

Palabras clave: *derechos fundamentales, recursos, procedimientos.*

ABSTRACT

The present investigation named Analysis of due procedure in appeals of disciplinary procedures in Law 30714, Its main objective was to avoid damage to the fundamental rights of police members in disciplinary procedures for minor infractions in accordance with the norms contemplated in the TUO of the Law of General Administrative Procedure No. 27444.

The methodology used to formulate the study was of a qualitative and basic approach, supported by a grounded theory design. Likewise, instruments of the current regulations were used in a comparative documentary analysis to achieve the objectives pursued.

The conclusion drawn from this investigation was to specify that within the legal regulations in force, there are inconsistencies in relation to the deadlines in police disciplinary procedures for minor infractions, which has motivated in some cases, to suppose that the Law on the Disciplinary Regime of the Police Nacional del Perú onwards (PNP) violates the fundamental rights of police officers and within the recommendations, it has been suggested that said Law be a guarantee of essential rights.

Keywords: *fundamental rights, resources, procedures.*

I. INTRODUCCIÓN

La realidad problemática nació en virtud al insuficiente tiempo existente que establece el Reglamento de la Ley N° 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú (LRD-PNP, en adelante), cuando refiere el recurso de apelación producto de una sanción disciplinaria leve considerada desmedida o injusta, motivando la necesidad de investigar el problema para evitar probables lesiones a los derechos primordiales de los efectivos policiales administrados que por su condición de personas y teniendo en cuenta que uno de los factores fundamentales de la constitución es la protección de los derechos fundamentales de la persona. La Constitución Política del Perú acumuló una sucesión de derechos nombrados “Derechos Fundamentales” y son aquellos atribuibles a todas las personas sin excepción, considerándose como una relación de reglas básicas y preferentes en el ordenamiento jurídico.

La formulación del problema, en el problema general: ¿Cuál es la afectación al debido procedimiento en el recurso de apelación de los procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714, aprobada por el D.S. N° 003-2020-IN?, tuvo como finalidad establecer en forma concreta si esta Ley N° 30714 – LRD-PNP y su reglamento, transgredió en alguna de sus partes de su sistema disciplinario sancionador, a los derechos fundamentales de los efectivos policiales tutelados. El **problema específico 01**: ¿Cuál es la afectación al derecho de defensa en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en el Reglamento la Ley N° 30714 aprobada por el D.S. N° 003-2020-IN?., El **problema específico 02**: ¿Cuál es la afectación al derecho del plazo razonable en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en el Reglamento de la Ley N° 30714 aprobada por el D.S. N° 003-2020-IN? El **problema específico 03**: ¿Cuál es la afectación al derecho a obtener una decisión motivada en los procedimientos disciplinarios por infracción leve en el Reglamento de la Ley N° 30714, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2020-IN?

La **justificación de la investigación** que, los plazos permitidos que contempla el reglamento de la Ley de régimen disciplinario de la PNP, denota carencias

considerables, además de estos eventos que lesionan derechos primordiales de las personas en sus diferentes formas, también referimos a algunas de ellas que atentan contra la cordialidad, educación y cortesía sobrepasando disimuladamente la línea de la discriminación cuando se pronuncian frases peyorativas o despectivas disfrazándolas como llamadas de atención y todos estos actos en conjunto afectan la dignidad de los de los integrantes de esta institución.

El **objetivo general** ha sido determinar la afectación al debido procedimiento en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley 30714 - LRD-PNP, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2020-IN. Como **objetivo específico 01**, fue establecer la afectación al derecho de defensa en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en el Reglamento de la Ley 30714, LRD-PNP-2020, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2020-IN. El **objetivo específico 02**, fue determinar la afectación al derecho del plazo razonable en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en el Reglamento de la Ley 30714 - LRD-PNP, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2020-IN. El **objetivo específico 03**, fue determinar la afectación al derecho de obtener una decisión motivada en los procedimientos disciplinarios por infracción leve en el Reglamento de la Ley 30714, LRD-PNP-2020, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2020-IN.

El **supuesto general**: El debido procedimiento en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios en el reglamento de la Ley N° 30714, se ve afectado al no observar los plazos de presentación (Tres días hábiles), con los contemplados en el TUO de la Ley N° 27444 aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que considera quince días perentorios. El **supuesto específico 01**: El derecho de defensa en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios en el Reglamento de la Ley N° 30714, se ve afectado por los plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, no permitiendo ejercer un debido derecho de defensa. El **supuesto específico 02**: Los plazos para apelar sanciones por infracciones leves en el art. 98 del Reglamento de la Ley N° 30714, señala tres días hábiles, pero en el Art. N° 218

del TUO de la Ley N° 27444, en el inciso N° 218.2 define que son quince días perentorios. Al existir esta incongruencia, se ve afectado el derecho al plazo razonable de los administrados al presentar estos recursos. El **supuesto específico 03**: El derecho a obtener una decisión motivada en los procedimientos disciplinarios por infracción leve en el Reglamento de la Ley N° 30714, se ve afectada al no contemplarse los plazos considerados en el TUO de la Ley N° 27444, no permitiendo una decisión fundada en derecho.

La justificación **teórica** se acentuó en explorar los conceptos plasmados en los diferentes artículos relacionados a los recursos administrativos que nos muestra la Ley N° 30714 – LRD-PNP, para confrontarlos en este mismo rubro con los efectos expuestos en el TUO-LPAG, y definitivamente tuvo relevancia social en el contexto institucional porque abrió nuevos caminos para evitar detrimentos en los actos administrativos relacionados a este tema.

La justificación **práctica** residió en mostrar la realidad confusa que afrontaban los miembros de la PNP, cuando iniciaban sus apelaciones en contra de una sanción administrativa discutida, la cual debido a los plazos, no lograban formular completamente un adecuado recurso de apelación con argumentos sólidos y suficientes como para lograr un resultado de derecho originándose un problema de mayor complejidad, obligando que los afectados recurran a diferentes instituciones jurisdiccionales con intenciones de lograr una adecuada tutela efectiva por los derechos que les hubiesen sido vulnerados.

II. MARCO TEÓRICO

Para proporcionar soporte y firmeza al presente trabajo de investigación, se aprovecharon estudios previos relacionados al tema planteado, considerándolos como antecedentes de alcance nacional y que definitivamente apoyaron los argumentos de este contexto y contribuyeron a esclarecer algunos contenidos que, por su ambigüedad deformaban la aplicación correcta del derecho.

En **antecedentes nacionales** citamos al Doctor Javier Enciso Medina en la elaboración de su trabajo académico para optar 2da. Especialidad en Derecho Público y Buen Gobierno bajo el título de “Evaluación de la aplicación del debido procedimiento en la ley 30714, ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú”, nos indica nos indica:

El escaso o insuficiente discernimiento de la Ley N° 30714, LRD- PNP, por parte de los miembros de la PNP, origina que los custodios del orden que son sometidos a procedimiento administrativo disciplinario, no puedan ejercer una conveniente y eficaz defensa de sus derechos. La Institución policial peruana está en la necesidad y obligación de brindar capacitación constante para que el personal policial conozca sus derechos y deberes. Estas capacitaciones también deben ser vertidas al personal que desempeña labores en los diversos órganos de la Inspectoría General de la PNP, a fin de poder administrar justicia en estos procedimientos disciplinarios conforme lo establece la Ley. Una de las formas de alcanzar estos objetivos es suscribir convenios o emprender relaciones de colaboración con las universidades públicas, privadas y demás instituciones competentes en el tema, además del colegio de abogados, para fortalecer el profesionalismo del personal PNP. (2019, p. 37).

El Doctor Juan Manuel Pedrera Ruiz en su Trabajo de Investigación para la UCP, con el título de “Rediseño procesal frente a la ineficacia del proceso de registro de sanciones disciplinarias en la base de datos de la Dirección de Recursos humanos de la Policía Nacional del Perú”, hace mención que:

La Policía Nacional del Perú es una institución basada en jerarquías que

posee un conjunto de provechos jurídicos protegidos como: la disciplina y orden policial, la prestación policial, la ética profesional y la imagen institucional, pilares de la institución pero cuando esto son transgredidos, ocasionan el merecimiento de una sanción administrativa disciplinaria y obviamente, esta tiene consecuencias desfavorables como el empobrecimiento de posibilidades de ascenso para los transgresores, la resta de diferentes beneficios en la participación de cursos de capacitación y/o especialización dentro de la esfera institucional o en el extranjero, por tales motivos, es necesario y significativo tener un registro efectivo para acopiar y consolidar todas las papeletas de sanción de forma oportuna y registrarlas en la base de datos que administra la DIRREHUM – PNP, y su transcripción y archivamiento en el legajo personal de los tutelados, puesto que de no ser así, no existiera ninguna consecuencia o cultura ejemplarizadora en los infractores. (2019, p71).

Por otro lado, en la tesis por Luis Oscar Jordán Parra que esboza el tema “Los derechos fundamentales en el ámbito de la justicia militar y los procesos administrativos disciplinarios” que se llevan en ese ámbito, sugiere que:

Es necesario revisar la congruencia de las infracciones en el precepto que regula el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, enfatizando la vulnerabilidad de su Derechos humanos o fundamentales para que, en un futuro, este régimen tenga a bien respetar y proteger los derechos fundamentales de los Militares y Policías, (2019, p. 106).

Isaac Daniel Coriat Rodríguez en su Informe Final presentado al Centro de Altos Estudios Nacionales titulado “La educación en Derechos Humanos y su Aplicación en el Sistema Educativo de la Policía Nacional Del Perú año – 2017” debe forjarse de otra manera, luego de un análisis prolijo, recomienda:

Es necesario replantear la unificación e integración de los temas relacionados a los derechos humanos dentro del índice lectivo del Plan de estudios del régimen de educación de la Policía Nacional del Perú, para que se logren e identifiquen los dispositivos de amparo y defensa de los

derechos humanos del custodio del orden en función y del poblador respetando siempre la buena predisposición a los derechos humanos dentro del marco de la ley. (2019, p. 101).

Raúl Alberto Romaní Puma en su Trabajo Académico presentado a la PUCP con el título de “El recurso impugnatorio en la ley de régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú”, manifiesta que “El Recurso de apelación establecido en el Reglamento de la Ley N° 30714 – LRD-PNP, en analogía con el TUO de la Ley N°27444 – LPAG, no asigna escenarios menos propicios para el transgresor, en relación a los procedimientos administrativos disciplinarios” (2018, p. 31).

Yeltsin Hernán Yarleque Flores, en su tesis para Universidad César Vallejo, nombrada “El régimen disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente Piedra en los años 2015-2016”, manifiesta deficiencias e indica que:

Se ha llegado a la conclusión que el sistema disciplinario que rige en la Policía Nacional del Perú, no ha tenido la eficacia esperada en la formación policial de los integrantes de la Escuela de Suboficiales (ETS-PNP) del distrito de Puente de Piedra referida a los años 2015-2016, de conformidad a lo observado en los trabajos de campo y los testimonios obtenidos en la investigación enunciada, admitiendo que existen ambigüedades y discordancias preceptivas en comparación con otros preceptos superiores, acto que produjo el no entendimiento de los instruidos acerca de las normas vigentes en dicho centro de formación policial, algunas de ellas relacionadas a las infracciones contempladas en el sistema disciplinario que no se adecua al principio de tipicidad previsto en el numeral 4, art. 246 de la Ley N° 27444 – LPAG; de igual manera, la facultad de desplegar el derecho de defensa después de la imposición de una sanción que vulneraba el numeral 14 del art. 139 de la Constitución Política del Perú. (2018, p. 113).

El Mag. José Antonio Truyenque Cáceres en su tesis para la Universidad Privada César Vallejo con el título de “El régimen de educación policial de la

Escuela de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú de Puente Piedra, año 2016”, nos refiere que:

En el Centro de Formación Técnico Superior de Policía de Puente de piedra, un elevado número de instructores desconocen el sistema y plan de estudios que se viene ejecutando en dicho centro de estudios y la difusión de este plan no es difundida adecuadamente para su conocimiento, porque está considerado como un documento de carácter interno. A opinión de los que jefaturan este centro; las asignaturas de mayor importancia para la formación de los estudiantes son, seguridad ciudadana, documentación policial, uso y manejo de armas de fuego, primeros auxilios, legislación policial, patrullaje y derechos humanos aplicados a la función policial en vista de que ello les servirá a futuro en su desempeño profesional y las de menor importancia son lógico-matemático, música y danzas, metodología de la investigación monográfica y el nuevo código procesal penal, no les servirá de mucho para desempeñarse como buenos policías. De igual modo, para ellos, las actividades extracurriculares no ayudan a los alumnos en la formación de su perfil para ser productivos policías porque significan una pérdida de tiempo que ayudan poco y son distracciones. Carecen de metodología y adecuadas técnicas para facilitar el aprendizaje de las asignaturas a los alumnos, probablemente se deba a que no fueron seleccionados para este fin, ni tener cursos de capacitación para desempeñarse como tales, destacando a la vez que la subdirección académica no ejecuta labores de monitoreo y supervisión educativa, que de llevarse a cabo estos instrumentos, ayudaría mucho a corregir errores lo cual, serviría de muchas maneras para mejorar el sistema educativo policial. (2017, p. 119).

La Dra. Mirtha Ira Bueno Hidalgo, en su tesis para la UNMSM, bajo el título de “El procedimiento administrativo sancionador en el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú”, nos describe que:

De conformidad a lo establecido en su investigación, el tema de la Administración Policial en el comportamiento de procedimientos administrativos disciplinarios tiene que acatar perentoriamente la absoluta

referencia de los derechos procesales y de igual manera a los principios constitucionales que lo componen, estos se hallan contemplados en el art. 01 del Decreto Legislativo N° 1150, modificado por Decreto Legislativo N° 1193, precepto que regula el régimen disciplinario de la PNP; es necesario precisar que el régimen en mención no está aislado o separado del Procedimiento Administrativo General, pues como ya nos manifestamos al respecto, aunque esté provista de una regulación especial, siempre está subordinada a los principios generales del derecho administrativo sancionador. (2016, p. 03)

Liseth Jhassmin Castillo León, en su tesis presentada a la Escuela de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, con el nombre de “Régimen Disciplinario Sancionador de la Policía Nacional del Perú: Deficiencias en el Decreto Legislativo N° 1150”, nos reveló que:

La finalidad de la indicada investigación se concentró en detallar y explorar acerca de la confusa idea concerniente a la conducta de la defensa por parte de la Policía Nacional del Perú, por tal motivo, prudentemente se bosqueja la siguiente suposición: El ordenamiento disciplinario sancionador de la PNP: Las insuficiencias en el D. L. N° 1150 se ve perjudicada por empirismos aplicativos y empirismos normativos que están relacionados causalmente y se explican por el simple hecho que en el actual régimen disciplinario de la PNP, se proyectan deficiencias con respecto a la sanción establecida en el anexo II de Infracciones y Sanciones graves contra la ética al personal de la PNP, defecto que viene provocando deficiencias en la diligencia de una proposición teórica, fundamentalmente cuando cierta percepción básica, hipótesis o principio; no han cumplido las normas del ordenamiento jurídico nacional, fundamentalmente la constitución política del Perú,, la ley orgánica del poder judicial, el decreto legislativo N° 1150. (2015, p. 02).

El Doctor Héctor Julio Escobedo Mosquera, exponiendo su tesis para PUCP, titulada “Las deficientes relaciones interpersonales entre jefes y subordinados en la PNP y la función policial”, cita que:

En analogía a las conjeturas de la investigación, es necesario hacer conocer que se ha logrado definir que “responder exasperadamente a una persona de grado superior”, “manifestar inculpaciones propensas o imprudentes en contra de cualquier integrante de la Policía Nacional del Perú” y “tratar de manera injuriosa, vejatoria o segregacionista al personal de la Policía Nacional del Perú, sin importar su grado”, son resultados y derivaciones formadas por las defectuosas e imperfectas relaciones interpersonales entre un superior y un subordinado. De otro lado, muy a pesar de las minúsculas manifestaciones de este anómalo comportamiento en el entorno de la institución, no puede descartarse que esta problemática contribuya a sumar el empobrecimiento en el interior institucional, evidenciándose todo ello en las labores diarias que, definitivamente afecta los intereses de una sociedad integrada. (2015, p 66).

El doctor David Dumet Delfín, en la Revista de Derecho publica su obra “El Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Ley N° 30714 - LRD-PNP”. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, narra el recurso (Exp. N° 2050-2002-AA/TC Lima), donde nombra el hábitat de las sanciones al interior del derecho administrativo:

En el interior del Derecho Administrativo, la naturaleza de las sanciones no siempre son las mismas, reconociéndose dos grandes grupos: las que se insertan al interior de las llamadas sanciones de autoprotección o autotutela y las que corresponden a las sanciones de protección de orden general. Las sanciones disciplinarias, se encuentran dentro del grupo de las sanciones de autoprotección o autotutela, se puede precisar que son estas por las que la Dirección protege su constitución y su orden interno, también incluyendo el régimen de sus actos jurídicos. En virtud de aquellas, la Administración pública tiene el poder deber de sancionar el comportamiento considerado inadecuado de sus agentes, concretizando dicho poder a través de actos administrativos unilaterales por los cuales se aplican penalidades al subordinado que hubiere cometido una falta funcional, cuya finalidad es la de desestimular justamente la práctica de dichas conductas jurídicamente reprobables mediante la imposición de

consecuencias desfavorables, restrictivas de derechos y de carácter represivo. De esta manera, la esencia del ilícito punitivo y la sanción correspondiente se deriva de los lazos de lealtad ético-profesionales entre la esfera de los sujetos particularmente obligados y el Estado, y siendo su naturaleza interior, no debe implicar necesariamente una marcada extrema perturbación de la autoridad del Estado y del buen desenvolvimiento de la Administración. (2003, p. 212).

Recurriendo a **antecedentes internacionales**, Javier Efraín Isidro Marca en su Tesis “Necesidad de derogar la sanción disciplinaria administrativa de arresto para servidores públicos de la policía boliviana” indica que:

De todo lo investigado, me permito sugerir que la sanción disciplinaria del arresto para los servidores públicos pertenecientes a la policía, considerada transgresora de derechos fundamentales, constitucionales y progresivos, tiene que ser derogada, porque no hay motivos justificados que permitan continuar con su vigencia y aplicación, al no contar con fundamentos teóricos, doctrinales y jurisprudenciales, (2016, p.113).

Robinson Cortes Vega, en su Informe de Investigación presentado a la universidad MNG de Bogotá denominada “EL POLICIAL: ¿Un Sistema Disciplinario para el Respeto de los Derechos Fundamentales?”, nos informa desde su perspectiva que:

En el momento actual, para promover una investigación disciplinaria de la Policía Nacional, se emplean los preceptos consagrados en la ley N° 734 del 2002, lo que no favorece a una efectividad productiva, porque para recoger cualquier prueba o indicio, no se puede hacer de forma directa, la norma indica que se debe contar con la colaboración de los funcionarios de la Policía Judicial, quienes al requerir la información o la prueba a la dependencia o institución que la posee, simplemente no la entregan, aduciendo que la misma no es para una investigación penal, pues no cuenta con la calidad criminal, prorrogando las investigaciones y generando complicaciones para llegar a tomar una decisión justa y apropiada. (2015, p. 22).

Así mismo, en antecedentes internacionales citamos a Sully Mireya Aguirre Castillo de la "UNIANDES" en su tesis "El procedimiento jurídico a las conductas profesionales y faltas disciplinarias de la policía nacional", señala que:

Es muy importante enfatizar que lamentablemente en la sociedad policial, los altos mandos ejercen completa influencia en relación a los derechos de los señores Agentes de Policía Nacional ya que, al momento de proceder a solicitar los diferentes recursos de defensa, no se pueden expresar abiertamente y con libertad por el temor a más represalias, mostrándonos un indicativo de transgresión de los derechos primordiales de las personas. (2013, p. 60).

Acudiendo a otro antecedente internacional, Araniva G. J., Núñez V. O., Penado P. E., en su trabajo presentado a la Universidad de El Salvador con el nombre de "El marco constitucional de la seguridad pública y el accionar de la policía nacional civil" y luego de haber indagado y entrevistado a los agentes de la Policía Nacional Civil en actividad de El Salvador, se comprobó que:

A inicios de la creación de la Policía Nacional Civil y la Academia Nacional de Seguridad Pública, la educación básica de los funcionarios policiales graduados en aquellas épocas, fue relativamente corta, deficiente, porque había la necesidad de trasladarlos a diferentes puntos a lo largo del territorio nacional con la mayor prontitud posible, lo cual obligó a este inusual movimiento de personal y aun con el paso del tiempo en donde la educación y formación de los agente policiales ha ido mejorando satisfactoriamente, aun las consecuencias de la vertiginosa e inconclusa formación de las primeras generaciones de los agentes, se refleja en la actualidad, en consecuencia, aun se manifiesta el desconocimiento en los procedimientos protocolares a seguir con el irrestricto respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos; asimismo verificó que la ley establece una serie de capacitaciones para el buen servicio de los agentes policiales pero esta no se da y la mayoría de estos agentes no conocen el contenido de los nuevos mandatos y dictámenes lícitos, incluyendo la reciente ley disciplinaria de la Policía Nacional Civil, motivo que expone a los custodios del orden, en un contexto endeble frente a sus jefes y

superiores, puesto que al ignorar lo que contempla la norma vigente, están desentendiéndose de las tipologías de sanciones y las mociones por las cuales se las pueden imponer; en la sumatoria se considera que la institución policial encargada de cautelar el accionar correcto de sus miembros, es la Inspectoría General de la Policía pero no hace mucho por cumplir con las obligaciones que la ley le asigna. (2013, p. 209).

Felipe Antonio Forero Ramírez, en su trabajo de investigación para obtener la especialización en Derecho Administrativo en la Universidad Militar Nueva granada de Colombia titulada “Verificar el impacto positivo de la ley 1015 de 2006 régimen disciplinario para la policía nacional” recomienda: “Examinar y analizar la correcta diligencia del medio administrativo disciplinario como política capaz de progreso en el instituto policial, en un marco de concientización y una inmediata y correcta diligencia de las sanciones convenientes a los que hayan quebrantado el régimen disciplinario”. (2010, p. 09)

El Objetivo General, Determinar la afectación al debido procedimiento en los recursos de apelación de los procedimientos disciplinarios en el Reglamento de la Ley N° 30714, se encontró que existe una incidencia significativa como se manifestó en el supuesto general, afectando de alguna manera al principio del debido procedimiento nombrado en la **categoría 01** puesto que los plazos para presentar el recurso de apelación, son relativamente cortos y están citados por esta norma en el subcapítulo I, artículo 98. Advirtiendo que, en las apelaciones por transgresiones leves, los administrados poseen una exigua prescripción de Tres (03) días laborables a fin que pueda formular un recurso de apelación en posición contraria a la Orden de Sanción enunciada. El plazo comienza a avanzar desde el día siguiente hábil de la notificación, en la cual la ley hace conocer que es bajo advertencia de ser repelido por no presentarse a tiempo y ser declarada efectiva el fallo impugnado. Asimismo, se hizo mención que el D. S. N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – LPAG, y en el Título preliminar, art. I. Ámbito de aplicación de la ley, el cual mencionó que esta norma estará expedita para la aplicación de todas las entidades e instituciones que constituyen la administración estatal, de igual manera indicó que se entiende por

institución u organismos de la administración pública, a todas las entidades del estado, poderes ejecutivo, legislativo y judicial, incluyendo las administraciones de los ministerios y otros. En el artículo III – Finalidad, expone que esta normativa tiene por objetivo instaurar el sistema jurídico adaptable para que el régimen público sea un medio de defensa del interés general de defensa, avalando los intereses y beneficios de los gobernados y con subordinación a la sistematización constitucional en general. En esta norma, el Principio del Debido Procedimiento nos ilustra que los tutelados poseen una serie de derechos y respaldos implícitos al debido procedimiento administrativo, estos pueden ser de un modo enunciativo pero no limitativo, lo cual significa que si bien es cierto que hay derechos consignados en esta norma, pero también tiene alcance sobre aquellos derechos que no están enunciados en la misma, derecho a que se les notifique, a tener acceso a los expedientes, a objetar las acusaciones imputadas, a formular explicaciones y alegatos, a exponer y originar nuevas pruebas, a requerir la oralidad, a impugnar decisiones que lo perjudiquen, entre otros. Esta institución llamada “el debido procedimiento” es congruente y se rige por los compendios del derecho administrativo. En las disposiciones complementarias y finales de la ley N° 27444, indica claramente lo siguiente: Tercera. – Integración de procedimientos especiales. La presente ley es supletoria a las leyes, reglamentos y otras normas de procedimientos existentes en cuanto no la contradigan o se opongan, en tal caso prevalecerán las disposiciones especiales. (2019).

En la Ley N° 30714, LRD-PNP y su Reglamento, en el artículo VIII, numeral 03. Principio del Debido Procedimiento advierte que las contravenciones deben ser castigadas de conformidad a los ordenamientos determinados en este precepto, respetando las garantías y los respaldos jurídicos que estipula este principio. Los integrantes de la institución policial gozan de este principio en sus derechos y garantías que comprenden de manera enunciativa, pero también debió considerarse la frase “mas no limitativa”, derecho a su defensa, a exhibir argumentos y presentar alegatos, a refutar aquellos cargos imputados, a obtener un fallo motivado y fundado en derecho expresado por la autoridad comprometida en el caso y en un plazo moderado, a objetar las providencias en las que se vea afectado de conformidad a como lo determine la Ley.

Según Carlos Águila Grados, en su obra *El ABC del Derecho Administrativo*, consigna al principio del debido procedimiento y “ratifica los derechos razonables y las garantías que gozan los administrados, los cuales fueron mencionados líneas arriba”. (2016, pág. 47).

Así mismo Gordillo A. en su obra, *Tratado del Derecho Administrativo*, en el principio del debido proceso (como una garantía de la defensa), alude que:

La aplicación al procedimiento administrativo siendo un principio constitucional en un juicio, es evidentemente acoplable en el Derecho Administrativo, de modo que se tiene derecho a la defensa, las pruebas, si existen eventos discutidos, decisión y contra decisión, recurso de apelación o escalonado. (2013, p. 470).

El doctor Morón U. J., en su obra *Comentarios a la Ley del procedimiento Administrativo General*, hace mención que el reglamento jurídico del residente frente a la administración pública, se caracteriza por:

Detentar las siguientes obligaciones y deberes fundamentales: deben inhibirse de voluntades o pretensiones ilegales, expresar acciones no confirmadas, exigir o solicitar acciones dilatorias, facilitar asistencia para el esclarecimiento del conjunto de hechos ocurridos, verificar anteladamente todo expediente e información previo de su empleo ante la administración. Derecho a emplear metodologías conciliatorias para consumir estos procedimientos administrativos. (2011, p. 16).

Considerando las acepciones anteriores en específicamente los plazos para la interposición de un recurso de apelación según la Ley N° 30714 – LRD-PNP, se reiteró que esta noción es relativamente reducida en tiempo y espacio puesto que para argumentar una apelación consistente con argumentos sólidos como para bosquejarla injusta si así lo fuere, se requiere asesoría profesional y tiempo libre que lamentablemente los miembros policiales no cuentan, incluso en ocasiones por necesidad del servicio, se encuentran prestando servicios en el interior del país, motivando mayores inconvenientes para exteriorizar su solicitud, lo cual incluye a la afectación al derecho de defensa que, al verse afectado en los plazos,

no permite ejercer un debido derecho de defensa por estos problemas expuestos y como manifiesta el licenciado Agustín Gordillo, “los Recursos administrativos son formas de amparo; en un amplio sentido, serían las enmiendas o modos de la persona para contradecir los actos – lato sensu- y actos administrativos a resguardar sus derechos frente a la administración” (2017, p. 179) o la exposición del doctor Ronnie Farfán Souza, quien en su artículo, La reglamentación de los recursos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano aduce que: “En una opinión y punto de vista particular, no hay duda que los recursos administrativos, al menos en el ordenamiento peruano, hoy ofrecen una alternativa nada despreciable para que los cautelados puedan debatir una decisión que les desmejora” (2015, p. 225). Los plazos que tiene el administrado para reclamar y apelar las penalidades por infracciones leves el art. N° 98 de la Ley N° 30714 - LRD-PNP señala que son tres días hábiles para este proceso pero en el artículo N° 218 del TUO la Ley N° 27444 – LPAG contempla que este proceso tiene un plazo de quince días perentorios y, por los problemas antes expuestos sumados a los plazos reducidos para una tutela positiva, los administrados en la conducta procesal, se ven afectados en intereses y derechos, adicionando el desconocimiento de los procedimientos, muchas veces se omite la presentación de este recurso para evitarse, según manifiestan, problemas posteriores.

El Principio del debido procedimiento es claro en los derechos y garantías que ofrece, pero por desconocimiento e impericia de los encargados de administrar justicia en la institución policial peruana, la conducta procesal del administrado sufre tendencias de vulnerabilidad que afectan el derecho de defensa nombrado en la **subcategoría 01**. El derecho a la defensa. En la **subcategoría 02** tocó la afectación del plazo razonable en el recurso de apelación. En la **subcategoría 03**, el derecho a obtener una decisión motivada.

Cahuana U. E., en su tesis para la UNA – Puno bajo el título “La Motivación de la Reparación Civil en la Sentencia Condenatoria: Caso Cirilo Fernando Robles Callomamani -Puno; 2012”, indica que:

En el Perú, la motivación de las resoluciones judiciales se halla observada constitucionalmente como el principio y derecho de la función jurisdiccional

y a nivel de nuestra sistematización procesal, como un compromiso para jueces y un dispositivo elemental en los dictámenes. (2016, p. 26).

Naranjo C. R., en su tesis expuesta en la Universidad Central del Ecuador “La motivación como garantía constitucional y su acaecimiento en las resoluciones judiciales expresadas por los magistrados de Garantías Penales de la sede Judicial de Flagrancia en el año 2016”, expuesta en la Universidad Central del Ecuador, facultad de jurisprudencia, ciencias políticas y sociales, instituye que:

En nuestra Constitución, las resoluciones de los poderes públicos tienen la obligatoriedad de ser motivadas, exponiendo las reglas o nociones jurídicas que establecen y revelan la oportunidad para aplicación al precedente de un acto. En el caso tratado de inobservancia, el preceptor causante será castigado y la resolución será derogada. (2016, p. 63).

En la **categoría 02**, El recurso de apelación es uno de los recursos administrativos donde se establece que los administrados poseen derechos y garantías durante todo el proceso de un procedimiento. Por nombrar alguna de las garantías, esta sería la potestad de contradicción que se considera en el artículo N° 120 del TUO de la Ley 27444 – LPAG.

CASAFRANCA A. A., en el artículo titulado los recursos administrativos: reconsideración, apelación y revisión, publicado en la WEB de LP Pasión por el Derecho, nos ilustra que:

La norma en mención revela que procede la contradicción frente a un acto que supone que transgrede, inquieta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo. En ese formato uno de los semblantes que opera en la facultad de contradicción es la interposición de los recursos administrativos. (29 OCT.2020)

EL TUO de la Ley N° 27444 – LPAG, en el artículo 220. Recurso de apelación, nos indica lo siguiente: “Tocando los recursos administrativos, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se respalde en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro

derecho, esta debe dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”. (2019, art. 220).

El recurso de apelación es una previsión de apoyo en donde el trasgresor se dirige al superior que ejecutó la decisión, para que, a su vez esta sea elevada a una autoridad jerárquicamente superior para la continuación de este proceso cuya resolución deberá ser fundada en derecho.

En el Reglamento de la Ley N° 30714 – LRD-PNP, artículo 98. Indica que el plazo para apelar sanciones por infracciones leves, contempla lo siguiente: “El administrado posee un plazo de Tres (03) días laborables a fin de exteriorizar la presentación de su recurso de apelación contra una orden de sanción por infracciones leves. Este plazo es contado desde el día siguiente hábil de la notificación, con la advertencia de ser rechazado por haber sido presentado a destiempo y declararse firme el fallo impugnado”

En la **subcategoría 01**. Plazos Perentorios, son aquellos que tienen un vencimiento determinado automáticamente. Alan Roger Avalos B. A. y Ventura A. R., en su tesis para Universidad tecnológica del Perú, exteriorizan que: “Por el plazo perentorio debe de entenderse como aquel que una vez fijado precluye la posibilidad de actuarse sumamente el acto procesal (2019, p. 21)

En la **subcategoría 02**. Diferente interpretación de la prueba producida, el Doctor Royce J. Márquez Oppe en su artículo formulado para el portal jurídico La ley. El ángulo legal de la noticia, en la pregunta ¿Cuáles son los alcances de la “prueba producida” bajo la normativa de la LPAG?, advierte:

Ahora bien, la ley bajo referencia no ha desarrollado los alcances de qué debe entenderse por “prueba producida” para efectos del recurso impugnatorio objeto de análisis, máxime si dichos presupuestos fácticos debidamente acreditados serán objeto de un nuevo análisis e interpretación por parte del ente resolutivo de segunda instancia administrativa.

Así, a nuestro entender, podría suscitarse al menos dos interpretaciones de la expresión antes señalada: Una primera que sostenga que lo que ha

someterse a nueva interpretación serán todos aquéllos medios probatorios actuados hasta la emisión del acto administrativo impugnado; y, una segunda que señala que el universo de medios probatorios a evaluar comprenderá todos aquéllos sometidos a consideración por el administrado hasta el momento de la presentación del recurso impugnatorio, incluidos aquellos posteriores a la emisión del acto administrativo recurrido.

A criterio del suscrito, ha de ser la primera interpretación esbozada la que debiera primar al momento de resolver un Recurso de Apelación bajo los alcances de la LPAG, entre otros, bajo los siguientes argumentos:

1. La utilización de la expresión “prueba producida”, hace alusión a una actuación probatoria efectuada con anterioridad (tiempo “pasado”) respecto a una determinada materia controvertida.
2. La actuación que se somete a “nueva evaluación” por parte de la autoridad administrativa, es la interpretación que sobre los citados medios probatorios se efectuó anteriormente, pero en esta oportunidad, a cargo de un ente resolutor de segunda instancia. Es decir, lleva implícito un “momento o fecha corte” respecto a la documentación que será sometida a una nueva labor interpretativa.

Expuesta así la problemática, somos de opinión que acerca del presente tema se efectúe la precisión normativa correspondiente, máxime si de acuerdo con el artículo 222° de la Ley N° 27444 – LPAG, emparentado con el “Acto firme” en materia administrativa, luego de haberse cumplido los aplazamientos para la interposición de los recursos administrativos, no se tendrá otra oportunidad para presentarlos, permaneciendo firme el fallo. Ello sin perjuicio de otorgar mayor seguridad jurídica para los operadores de esta especialidad del Derecho. (Gaceta Jurídica, enero 2020).

En la **subcategoría 03**. El concepto de Cuestión de Puro Derecho hace alusión a lo que únicamente refiere acerca de principios legales que se tienen en cuenta o son correctamente aplicables a los asuntos debatidos. El D. Ossorio M., en la edición electrónica de su diccionario jurídico, apoya al concepto de la cuestión de puro derecho de la siguiente manera: “La verdad versa exclusivamente dentro de los principios sobre principios lícitos que se discurren aplicables al asunto

discutido. Al excluir el fundamento, se simplifica la tramitación del proceso”. (1973, p. 244).

El análisis del debido procedimiento en los recursos de apelación de procedimientos disciplinarios en la Ley 30714 y su Reglamento, se ha considerado como supuesta incongruencia luego de haberse analizado el TUO de la Ley N° 27444 – LPAG, que en el artículo 218, expone: Recursos Administrativos, Los llamados recursos administrativos responden a recursos de reconsideración y apelación que en el numeral 218.2, instruye que el plazo para la imposición de estos recursos es de Quince (15) días perentorios, a la vez hace de conocimiento que estos deben resolverse en un término de Treinta (30) días (Texto de acuerdo al art, 207 de la Ley N° 27444, modificado conforme al artículo 2 del decreto legislativo N° 1272), considerando que esta es una Ley de mayor rango, es necesario revisar la Ley N° 30714 y su Reglamento, para adecuarse a los respaldos y garantías que contempla la Ley N° 27444 - LPAG, en vista que en el subcapítulo I, artículo 98 de la Ley N° 30714 _LRD-PNP, menciona que los plazos para apelar sanciones por infracciones leves, claramente expone que son Tres (03) días que tiene el administrado para hacer uso de este recurso, este plazo es contado a partir del primer día de notificado, con la advertencia de poder ser negado o refutado por presentación extemporánea y declararse conforme el fallo impugnado, lo cual difiere demasiado de la norma de mayor rango.

El doctor Huapaya T. R., en su artículo plasmado en la Revista de Investigaciones Constitucionales, vol. 2, núm. 1, enero-abril, 2015, pp. 137-165 de la Universidad Federal de Paraná, Curitiba, Brasil, detalla lo siguiente:

Derecho a obtener una decisión motivada en derecho: De conformidad al artículo N° 29 de la Ley N° 27444 - LPAG, se concibe por forma y procedimiento administrativo “al conglomerado de actos y diligencias tramitadas en las instituciones, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los cautelados”. Es decir, se sigue un procedimiento a fin de obtener un acto administrativo que exprese una decisión de la administración, con respecto

a una petición ejercida por cualquier ciudadano que ostente derecho o interés para ello. (2015, pp. 137-165).

Pero todas estas decisiones tienen que ser fundadas en derecho y con especial cuidado a las reglas propias que demandan los actos administrativos y de la terminación de los procedimientos administrativos. Aquí es necesario citar que el artículo N° 187 de la LPAG, ensaya lo siguiente:

Artículo N° 187. Contenido de la Resolución 187.1. La resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo señalados en el Capítulo Primero del Título Primero de la presente Ley. 187.2. En los ordenamientos entablados a pedido del afectado, la resolución será conveniente con las peticiones manifestadas por el interesado, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de iniciar de oficio un nuevo procedimiento, si procede. (2015, p. 155).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de la Investigación

En el **tipo de la investigación**, mencionamos a la pesquisa con el rotulo de no experimental que es una forma de exploración de suposición y no de cercar conclusiones categóricas, las reseñas de las labores realizadas y aversiones reproducibles en un ámbito fiscalizado, son para lograr derivaciones razonables, no dejando de ser una investigación formal y seria, documentada e inclemente en sus metodologías. Podemos decir que esta forma de investigaciones no se excede deliberadamente en manipulaciones de los supuestos que busca interpretar, sino que se complace observando las anomalías de su interés en un ambiente natural, para después bosquejarlos y analizarlos sin la necesidad de imitarlos en un ambiente custodiado. Los encargados de llevar a cabo estas investigaciones no experimentales realizan más que otra cosa, un papel de observadores. (María Estela Raffino, 2020).

La investigación cualitativa, acoplada y sin aislarse del método científico, ostenta sus características adecuadas y estas se establecen o se observan definitivas por el inconveniente de investigación, los objetivos trazados, la metodología puesta en marcha, entre otros. Es necesario resaltar que la visión y conducta del investigador es un talante que causa efecto positivo en el diseño y desarrollo del estudio (Danelly Salas Ocampo, 2019). Alberto Ramírez Gonzales (2019) menciona esta cita: “A través del método científico se busca observar, describir, explicar y predecir un fenómeno” (Ladrón de Guevara, 1981, p. 29).

Sobre el **diseño de la investigación** se empleó la teoría fundamentada que, según Ana Cecilia Salgado Lévano, “es necesariamente ventajoso cuando las hipótesis aprovechables no explican la anomalía o planteamiento del inconveniente o bien cuando no cubren a los participantes o haya muestra de interés” (2007). “La teoría fundamentada alcanza niveles que van

más allá de las observaciones previas y marcos conceptuales preconcebidos en búsqueda de nuevas formas de entender los procesos sociales que tiene lugar en ambientes naturales” (Creswell, 2005, p. 72). “La teoría fundamentada también denominada sustantiva, está relacionada con un contexto específico y sus exposiciones aportan nuevas perspectivas sobre una anomalía”. (Hernández, Fernández y Baptista 2010, pp.492-493).

La USMP en su reglamento concebido para la formulación, estructura y exposición de la Tesis Universitaria (2010), cita a Hernández, quien aduce que “El diseño es el método o destreza que se despliega para la obtención de la información que exige una investigación” (2003), en concordancia con el tema, Velásquez asevera que “El diseño de la investigación establece la producción del procedimiento metodológico del estudio, la determinación y organización de las estrategias y procesos que permitirá la consecución de datos, estudios e interpretación, con la finalidad de encontrar respuestas a los objetivos planteados” (1999, p. 08 – 3.1).

La formulación del trabajo de investigación se desarrolló con el diseño cualitativo de teoría fundamentada para desglosar las interrogantes del estudio constituido por dos categorías exploradas (plazo razonable / recursos administrativos), en ambos casos y apoyados en las sub categorías se precisó concretizar y diagnosticar la problemática del caso, la conducta procesal del administrado, la conducta de la autoridad administrativa y dentro de los recursos administrativos, se recurrió al recurso de y al principio del debido procedimiento para encontrar las conclusiones adecuadas conectadas a los datos recolectados para encontrar la vinculación al problema tratado.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En la **categoría 01** se definió el debido procedimiento con las subcategorías: 01. Derecho de defensa, 02. Derecho al plazo razonable, 03. El derecho a obtener una decisión motivada. En la **categoría 02** El recurso de apelación,

se analizaron las subcategorías 01. Plazos perentorios. 02. Diferente interpretación de la prueba producida. 03. Cuestión de puro derecho. En los anexos se consideró la matriz de categorización.

3.3. Escenario de estudios

El escenario de estudios se efectuó al interior de las oficinas y ambientes especiales donde se desarrollan los procedimientos sancionadores de la Policía Nacional del Perú.

3.4. Participantes

En relación a los participantes que colaboraron con la presente investigación fueron los profesionales del derecho, concedores del derecho administrativo, integrantes de la Policía Nacional del Perú.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Patricia Schettini e Inés Cortazzo (2016), indican que, para Fernández y Ballesteros “Observar supone una conducta deliberada del espectador, cuyos objetivos van en línea de recoger datos en base a los cuales poder formular o verificar conjeturas”. (1980, p. 135). Las entrevistas fueron necesarias para conocer ampliamente los inconvenientes surgidos en la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de la PNP, recurriendo en algunas oportunidades a los medios de comunicación virtual con la única finalidad de respetar las disposiciones gubernamentales debido a la pandemia en la cual estamos sumidos. Referente a esta técnica: Troncoso Pantoja Claudia, Amaya Placencia Antonio, nos ilustran: “La entrevista es la herramienta de recolección cualitativo que se presenta como un gran instrumento de provecho de datos enriquecedores para el que hacer investigativo”. (2017, p. 332). Graciela Infesta Domínguez, Adriana Vicente y Lara Cohen manifiestan que:

La aplicación de técnicas grupales para la recolección de datos ha cobrado especial notoriedad en el mundo académico en las últimas

décadas debido a que los científicos sociales han redescubierto la técnica y se ha concretado en desemejantes prácticas que, por sus objetivos y desarrollos diferentes, no pueden asimilarse entre sí y que han llevado a justificar que muchos autores enfatizan las discrepancias existentes entre los grupos focales y los grupos de discusión (Volumen 6-1 2012, p. 234).

Considerando la investigación endógena, se generó dentro de los propios elementos del grupo investigado para elegir el objetivo, definiendo el núcleo de interés que principalmente afecta al conjunto. Miguel Martínez refiere que “La investigación endógena se ha demostrado valiosa, útil y prácticamente indefectible en el estudio profundo de grupos difíciles de estudiar y comprender desde afuera” (2006, p. 735).

En las herramientas de recolección y acumulación de datos, se empleó la guía de entrevistas. Los autores Díaz Bravo-Torruco García (2013) nos informan que: “Se considera que las entrevistas semiestructuradas son las que ofrecen un grado de flexibilidad tolerable, asimismo se conservan en suficiente uniformidad para conseguir paráfrasis paralelas con los propósitos del estudio”. (2013, p. 163).

3.6. Procedimiento

En el modo recolección de información, se aprovechó el desarrollo de categorización de la información a fin de habilitarlo para darle eficacia a las investigaciones referidas al principio del debido procedimiento como categoría 01 con las subcategorías 01: Derecho a la defensa. 02: Derecho al plazo razonable. 03: Derecho a obtener una decisión motivada. En la Categoría 02, Recurso de Apelación y las subcategorías 01: Plazos perentorios. 02: Diferente interpretación de las pruebas producidas. 03. Cuestiones de puro derecho. La clasificación de la indagación posibilitó realizar el análisis de las derivaciones de las investigaciones respondiendo a necesidades puntuales, las que pudieran lesionar derechos fundamentales.

3.7. Rigor científico

El carácter de una investigación depende del rigor con el que se ejecuta, los elementos que condicionan su credibilidad y en algunas oportunidades, los criterios tradicionales no sirven en una investigación cualitativa. Esta investigación involucra criterios de rigor vinculados a los instrumentos de credibilidad, transparencia, dependencia y confirmabilidad. (Guba, 1981, p. 104)

Hernández Sampieri resume que:

A lo largo de esta investigación cualitativa procuramos efectuar un trabajo basado en la realidad y de un atributo que cumpla con el rigor de la metodología de la investigación. Los autores inmediatos del tema han expuesto una serie de criterios para establecer un positivo paralelo con la confiabilidad, validez y objetividad cuantitativa, los cuales han sido aceptados por la mayoría de los investigadores, pero rechazados por otros. (2014, p. 453).

3.8. Método de análisis de la información

Fernández Collado – Baptista Lucio – Hernández Sampieri nos instruyen que: “El análisis cualitativo involucra estructurar la información recogida, plasmarla cuando se excuse necesario y codificarla. La codificación posee dos planos o niveles. Del primero, se generan unidades de significado y categorías. Del segundo, emergen temas y relaciones entre conceptos. Al término o conclusión se origina una teoría arraigada de datos. (2014, Cap. 14, pág. 394)

En el proceso de análisis de información, se ha utilizado métodos que ayudaron a describir cada inconveniente y entenderlos mediante un análisis absoluto, exhaustivo y variado de los datos, con una voluntad creativa y dinámica. Toda esta operación ayudo a corregir la perplejidad de cada método lo cual amplio la importancia y confiabilidad de las conclusiones.

3.9. Aspectos éticos

Las deferencias éticas no establecen un argumento espaciado de las metodologías en la investigación cualitativa con los cuales se puedan confundir, hay que aceptar que es insuficiente. Un encausamiento ético específico desde el cual iniciamos a fin de ahondar en el tema puede ser también no suficiente. Para prevalecer y rebasar cada escollo, es evidente impulsar al menos dos principios: el análisis ético debe ser realizado con varias teorías éticas, no solo con una, y los argumentos y los juicios deben ser contruidos sobre la base de la deliberación realizada en circunstancias inmejorables. (González, 2002).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Continuando con el tema, se exponen los resultados obtenidos en la guía de entrevistas, así como en el análisis documental, revelándolos de la siguiente manera. En la guía de entrevistas se adquirieron los siguientes resultados:

Refiriéndonos al **Objetivo General**; Determinar la afectación al debido procedimiento en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios en la Ley N° 30714, aprobada por el D.S. N° 003-2020-IN, **la primera pregunta** tuvo el siguiente tenor: ¿Considera Ud., que la Ley N° 30714 – LRD-PNP, y su Reglamento, constituye un régimen garantista de los derechos fundamentales como el debido procedimiento?

Los señores abogados Calderón (2021), Quispe (2021) y Valdivia (2021) refieren que la Ley N° 30714 – LRD-PNP, no constituye un sistema garantista de derechos fundamentales como el debido procedimiento porque el derecho administrativo sancionador y el garantismo, establecen un binomio inseparable en el ámbito de un Estado que siempre busca proteger los derechos fundamentales y si bien es cierto que esta Ley en el título preliminar contempla que se respetan los derechos del debido procedimiento, pero si analizamos cuidadosamente la Ley N° 30714, no señala plazos y muestra muchos defectos; la Ley N° 27444 es una ley extraordinaria y no una norma ordinaria como lo es la Ley N° 30714, sin embargo y en forma antitécnica, en el D. S. 003-2019-IN, que es el Reglamento de la Ley N° 30714, si refiere en el art. 98 que los plazos para reclamar e interponer un recurso de apelación es de Tres (03) días. El doctor Flores (2021) hace referencia que es importante que toda institución sea regulada por un reglamento especialmente la PNP, que tenga como principios rectores y garantías, los derechos fundamentales de la persona humana, por cuanto antes de ser policías son ciudadanos peruanos que cumplen un rol y una misión en el estado peruano.

Los integrantes y miembros de la PNP, entrevistados en número de Cuatro (04), tres de ellos, Gallegos P. (2021) y Escalante (2021) respondieron que la Ley N° 30714 – LRD-PNP, si constituye un régimen garantista, ya que resguarda el

cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos disciplinarios, regulando y sancionando las infracciones cometidas si fuera el caso, a la vez se le da al infractor la oportunidad de presentar su descargo para ser evaluado y definir el proceso. López (2021) y Gallegos G. (2021) hacen conocer que la Ley N° 30714 es garantista en partes porque cumple con un debido proceso y cuenta con plazos y apelaciones, pero existe una inadecuada regulación en el sistema disciplinario, especialmente en el debido procedimiento, por tal motivo no corresponde con un régimen garantista de derechos fundamentales.

Considerando la **segunda pregunta** del **objetivo general**, ¿Considera Ud., que la Ley N° 30714 – LRD-PNP, debe adecuarse a la norma y principios contemplados en el TUO de la Ley N° 27444 – LPAG, aprobada por D. S. N° 004-2019-JUS?

Los cuatro operadores del derecho Doctores Calderón (2021), Quispe (2021), Flores (2021) y Valdivia (2021) manifestaron que la Ley N° 30714 – LRD-PNP, si debe adecuarse a la norma y principios contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, toda vez que se trata de un procedimiento sancionador. La ley 27444. LPAG, que claramente lo dice, son una serie de acciones e investigaciones diligentes tramitadas por las instituciones correctas para llevar a cabo un acto administrativo que produzca instrumentos jurídicos individuales sobre beneficios, deberes y derechos de los tutelados.

Dos de los PNP entrevistados, López (2021) y Gallegos G. (2021) coincidieron en que la Ley N° 30714 – LRD-PNP, si debe adecuarse a la norma y principios contemplados en el TUO de la Ley N° 27444 – LPAG, en razón a que no puede haber concurrencia de contradicciones de una norma a otra pues ambas cuentan con peso legal, así mismo existen vacíos en la legislación disciplinaria de la PNP. Los otros dos efectivos, Gallegos P. (2021) y Escalante (2021) aceptan que la Ley 30714 – LRD-PNP, no debe adecuarse a la norma y principios contemplados en el TUO de la Ley N° 27444 – LPAG, porque esto lo tiene que conducir las oficinas y órganos disciplinarios de la PNP, ya que ellos están especializados en el ámbito disciplinario.

Continuando con la **tercera pregunta** plasmada en el **objetivo específico 01**, Según su opinión ¿Considera usted que el Reglamento de la Ley N° 30714 – LRD-PNP en lo concerniente al recurso de apelación, afecta de alguna manera al derecho de defensa del administrado?

Tres juristas Calderón (2021), Quispe (2021) y Valdivia (2021), concordaron que la Ley N° 30714 – LRD-PNP en lo concerniente al recurso de apelación, si afecta al derecho de defensa del administrado. El Dr. Flores (2021) expone que No por cuanto el recurso administrativo de apelación bien esta impugnación es presentada a solicitud de parte por no estar conforme con el resultado de proceso administrativo disciplinario o presentado por la administración cuando tampoco están de acuerdo con el resultado para que el proceso sea elevado al superior jerárquico con la evidencia de nuevas pruebas.

Los cuatro efectivos policiales Gallegos P. (2021), Escalante (2021), Gallegos G. (2021) y López (2021) coincidieron que no se afecta el derecho de defensa del infractor porque se le da la oportunidad de hacer su descargo cuando haya la necesidad de hacerlo. Este recurso denominado de apelación protege a los castigados contra ordenes de sanciones y resoluciones que emiten los órganos disciplinarios de la PNP, salvo López (2021) que hace la aclaración que no afecta en el fondo, pero si en la forma ya que el tiempo de apelación es bastante corto en comparación al TUO de la Ley N° 27444.

Prosiguiendo con la **cuarta pregunta** configurada en el **objetivo específico 01**, ¿En su opinión de qué modo se ve afectado el derecho de defensa en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en el Reglamento de la Ley N° 30714?

Los cuatro jurisconsultos Calderón (2021), Quispe (2021), Flores (2021) y Valdivia (2021) concuerdan que si se ve afectado el derecho de defensa en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en el Reglamento de la Ley N° 30714 porque recorta el tiempo como para poder consentir o acceder al expediente que lleva su caso, conseguir reproducciones o copias de los documentos y aportar pruebas de descargo, en tres días no van a

poder acudir a un abogado al cual tienen derecho, consecuentemente no van a poder apelar, entonces en la práctica pues simplemente en lo que se refiere al recurso impugnatorio esta literalmente ahí como un adorno.

Dos de los policías Escalante (2021) y López (2021) indicaron que se ve afectado el derecho de defensa en que a veces no es justa la sanción, dejando de lado la verdad y no ser oídos por el sancionador, en los plazos para interponer el recurso de apelación. Gallegos P. (2021) y Gallegos G. (2021), hicieron conocer que no hay afectación al derecho de defensa en ningún punto porque el recurso de apelación es justamente la no aceptación o conformidad de la sanción impuesta por parte del superior jerárquico u órgano disciplinario.

En cuanto a la **quinta pregunta** configurada en el **objetivo específico 02**, Según su opinión, ¿Considera usted que la presentación de un recurso de apelación por infracción leve contemplado en el Reglamento de la Ley N° 30714 – LRD-PNP (Art. 98), cuenta con un plazo adecuado?

Los cuatro letrados Calderón (2021), Quispe (2021), Flores (2021) y Valdivia (2021) concertaron que el recurso de apelación por infracción leve contemplado en el Reglamento de la Ley N° 30714 – LRD-PNP, no cuenta con el plazo adecuado porque los tres (03) días que contempla es diferente a los Quince (15) días que señala el TUO de la Ley 27444 LPAG. Es sumamente significativo tener en cuenta lo concerniente a la nitidez y el acceso a la información que debe tener la administración en este caso los encargados de conducir los procedimientos administrativos disciplinarios que por el hecho de ser una institución semi castrense, tiene que blindar algunos tipos de información pertinente lo que obstruye e impide el derecho a la defensa y al debido proceso en muchos casos cuando los expedientes generalmente deberían ser abiertos y la información de igual manera.

Tres de los entrevistados de la PNP Gallegos P. (2021), Escalante (2021) y Gallegos G. (2021), manifiestan que, si se cuenta con los plazos adecuados para poder sustentar su recurso, además si el periodo fuera más largo, ampliaría el

problema y probablemente sea manipulado el proceso y está reglamentado por el D.S. N° 003-2020.IN, apostando a un plazo de Tres (03) días para formular y presentar debidamente el recurso de apelación para contradecir una infracción leve, López (2021) considera que los plazos para presentar un recurso de apelación, no son los adecuados y ello no permite una buena sustentación para una apelación adecuada.

En la **sexta pregunta** adherida al **objetivo específico 02**. En atención con la pregunta anterior ¿Considera Ud., que debe adecuarse el plazo a lo estipulado en el TUO de la LPAG, (15 días)?

Los cuatro Abogados Calderón (2021), Quispe (2021), Flores (2021) y Valdivia (2021) concertaron que si debe adecuarse el plazo a lo estipulado en el TUO de la Ley N° 27444 – LPAG, que observa Quince (15) días porque la Ley 30714 – LRD-PNP y su Reglamento, coinciden que se trata de un procedimiento administrativo sancionador y este debe adecuarse a la Ley marco TUO de la Ley 27444 LPAG, al no hacerlo, definitivamente se vería afectado el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa.

Dos entrevistados de la PNP, Escalante (2021) y López (2021), coincidieron que si debe adecuarse el plazo al estipulado en el TUO – LPAG, debido a la marcada diferencia que existe en relación a la Ley N° 30714 – LRG-PNP, porque esta es una Ley especial de procesos administrativos en forma general y necesaria para las investigaciones correspondientes, Gallegos P. (2021) y Gallegos G. (2021) revelaron que no debe adecuarse el plazo al contemplado en el TUO – LPAG. Que es de Quince (15) días perentorios.

La **séptima pregunta** se encuentra en el **objetivo específico 03**, ¿Considera Ud. que los encargados de administrar justicia en el sistema disciplinario policial, motivan debidamente sus decisiones en los procedimientos administrativos disciplinarios por infracción leve la Ley N° 30714 - LRD-PNP?

Los cuatro Abogados Calderón (2021), Quispe (2021), Flores (2021) y Valdivia

(2021) expusieron que no, porque el Principio solo se limitan a enumerar los artículos en que se encuentra enmarcada la sanción disciplinaria, sin observar que la debida motivación. Analizando este punto, para dar cumplimiento a un dictamen motivado y fundado en derecho, se deben de cumplir con los criterios de la motivación. Las resoluciones no son debidamente motivadas lo que viene generando una serie de disconformidades y más aún graves perjuicios económicos tanto familiares como sociales por cuanto recurrir al órgano jurisdiccional por una resolución administrativa disciplinaria.

Tres de los entrevistados Gallegos P. (2021), López (2021) y Gallegos G. (2021) admitieron que los encargados de administrar justicia en el sistema disciplinario policial, motivan debidamente sus decisiones siempre que se presenten los procedimientos completos en la aplicación de sanción, estas podrían llegar a ser motivadas, pero también subjetivas, no siendo esto ideal para la administración de justicia; Los encargados de administrar justicia en la PNP, deben ser capacitados para aplicar el correcto uso de la norma y no cometer abuso en contra de los administrados, asimismo el conocimiento de la Ley N° 30714 y su reglamento es obligatorio su discernimiento de todo el personal policial. Escalante (2021) indica desconocer el tema por no haber sido sancionado aún.

Hurgando el instrumento **guía de análisis documental** se alcanzaron los resultados siguientes:

Para el **objetivo general**; determinar la afectación al debido procedimiento en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en el Reglamento de la Ley N° 30714, aprobada por el D.S. N° 003-2020-IN. Se utilizaron tres trabajos académicos.

El Doctor Morón (2019) en su obra Procedimiento Administrativo General. TOMO II, 14va. Edición revisada, actualizada, aumentada conforme al TUO 2019, nos detalla:

El Derecho del infractor a acceder al Expediente de su caso y el debido

procedimiento, como es de conocimiento, el derecho fundamental de dirección a la información pública se halla acumulado en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú de 1993, de esta manera, Art. 2. Toda persona tiene derecho a: (..) 5. A solicitar sin expresión de causa, la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública en el plazo legal, con el costo que conjeture el pedido. Se excluyen las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se exceptúen por ley o por razones de seguridad nacional. Se hace ineludible describir que en este ambiente la contingencia del inobservante de asentir a los datos del expediente en el que exhibe la disposición de parte, no solo localiza el sustento constitucional en el derecho de acercamiento a la información pública, si no también se utiliza de manera instrumental al derecho al debido procedimiento administrativo en la medida que el peticionario de la información, tiene un interés en conocerla en lo que le concierne, dado que sus derechos e intereses están implicados y podría verse afectado por la decisión que patrocine la Administración Pública en el procedimiento administrativo en cuestión. (2019, p. 11)

Del Trabajo Académico de Romaní (2018) se revelo que:

El derecho a la defensa en sede administrativa. Las garantías constitucionales señaladas en el artículo N° 139 de la Constitución Política del Perú, por dilatación trascienden adaptables al procedimiento administrativo disciplinario sancionador, por ende el derecho a la defensa tiene que concebirse como la proscripción de cualquier etapa o escenario de desamparo; el derecho a conocer los cargos que se enuncian en su contra; el derecho a no declarar contra sí mismo; el derecho al auxilio técnico o autodefensa; el derecho a esgrimir los indicios de prueba; derechos que son parte de las virtudes del transgresor. (2018 p. 22).

De la tesis presentada por Díaz C. B., en la UNA – Cusco, resume que “El debido proceso en el procedimiento disciplinario reside en el respeto de la administración pública, el acatamiento obligatorio de todos los principios y derechos señalados para este procedimiento”. (2016, p. 62).

Luego de un análisis categórico considerando este instrumento, se observó que el Principio del debido procedimiento, se ve afectado en los plazos que otorga el Reglamento de la Ley N° 30714 -LRC-PNP, al conceder solo tres (03) días para interponer el recurso de apelación, muy diferente a los contemplados en el TUO de la Ley N° 27444 – LPAG.

En referencia al **objetivo específico 01**, Establecer la afectación al derecho de defensa en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714 aprobada por el D.S. N° 003-2020-IN. Se utilizó la obra del Doctor Morón U. J., relacionado al TUO de la Ley ° 27444 – LPAG, quien refiere:

Aquello que verdaderamente perturba al derecho de defensa del tutelado y esconde cierta desviación del poder, sería consentir al burócrata decidir sobre los talantes no bosquejados en el recurso y consiguientemente, sobre los cuales nos han manifestado su parecer los interesados. De igual manera, vulnera al ordenamiento que la instancia decisoria no se pronuncie sobre algunas pretensiones o evidencias primordiales contribuidas en el procedimiento, (Incongruencia omisiva). Las dos situaciones instituyen equivocaciones en el proceso, dispuestos de discusión y sanción. (2019, p. 87).

Tenemos aquí que las infracciones leves normalmente son cometidas por los subordinados, refiriéndonos específicamente a la a la institución policial y es el caso de los de menor jerarquía, ésta plana tiene horarios establecidos rígidos y no tienen tiempo y permisos para nada y, en tres días no van a poder acudir a un abogado al cual tienen derecho (en referencia de los tres días que observa el Reglamento de la Ley N° 30714 en su art. 98, para presentar un recurso de apelación), consecuentemente no van a poder apelar adecuadamente una sanción impuesta, entonces en la práctica, está literalmente como figura decorativa porque no puede recurrir a un abogado en tan poco tiempo.

Para el **objetivo específico 02**, Determinar la afectación al derecho del plazo razonable en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por

infracción leve en el Reglamento de la Ley N° 30714, aprobada por el D.S N° 003-2020-IN, de igual modo, recurrimos al Doctor Juan Carlos Morón Urbina, quien mencionó: “Con lucidez el Tribunal Constitucional había determinado que los administrados poseíamos la facultad del plazo razonable cuando la administración pública ya tenía bosquejada en contra nuestra, una pesquisa o procedimiento disciplinario”. (2019, p. 533).

En este caso, de los tres días ofrecidos por el Reglamento de la Ley N° 30714 en su art. 98, para presentar un recurso de apelación no son suficientes como para objetar una medida administrativo disciplinaria ni está acorde a los Quince (15) días perentorios que contempla el TUO de la Ley N° 27444 – LPAG, en su art. 218, numeral 2. En tal sentido, si se ve afectado el plazo razonable en el aspecto formal para presentar el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracciones leves.

En cuanto al **objetivo específico 03**, Determinar la afectación al derecho a alcanzar una decisión motivada en los procedimientos disciplinarios por infracción leve en el Reglamento de la Ley N° 30714, aprobada por el D. S. N° 003-2020-IN. Para este fin se tuvieron en cuenta tres documentos.

El D. S. N° 003-2020-IN, aprueba la Ley N° 30714 – LRD-PNP, y su Reglamento.

“Art. VIII. Principios. – Son principios del procedimiento disciplinario de la PNP: (..) 3. Principio del debido procedimiento. Las transgresiones a esta ley son castigadas con subordinación a los ordenamientos que yacen en ella, siempre con el honesto respeto y respaldo a los derechos del debido procedimiento. Los miembros de la PNP, cuentan con el apoyo de los beneficios y garantías implícitos al debido procedimiento. Estos beneficios se vislumbran de una manera enunciativa: a lograr una disposición motivada e instituida en derecho, expresada por la autoridad encargada, y otros conforme a ley.

El D. S. N° 004-2019-JUS. con el que se aprueba y el TUO de la Ley N° 27444

- LPAG.

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo: (..) 1.2. Principio del debido procedimiento. Los tutelados acceden a beneficios y garantías tácitos al debido procedimiento administrativo. Estos beneficios se advierten de una manera enunciativa mas no limitativa, estas garantías son: a alcanzar una determinación motivada e instruida en derecho formulada por la jefatura encargada y en un plazo adecuado, y otros. El ordenamiento propio del derecho procesal es aplicable solo cuando sea concurrente con el régimen administrativo.

El Doctor Morón U. J., nos ilustra de la siguiente manera:

Las puntualidades sobre el debido procedimiento (Numeral 1.2. del artículo IV del Título preliminar). Cuando en la ley de Procedimiento Administrativo General describe al debido procedimiento, lo hace en puridad, reseña tres aspectos ineludibles: el derecho a un procedimiento concluyente preliminarmente a la producción de las diferentes decisiones administrativas a tomarse; el derecho a que no se ocasionen desviaciones de las culminaciones del procedimiento; y el derecho a unas evicciones dentro del procedimiento administrativo, el cual cuenta con un contenido exiguo (derecho a ser oído, a ofrecer y originar pruebas, así como a alcanzar una decisión motivada y fundada en derecho). Se instituye a la sazón de una nueva redacción del numeral 1.2 del Artículo IV que sirva de ayuda para un adecuado entendimiento de los tres aspectos indicados y sobre todo, del tercero de ellos, subrayando el carácter enunciativo y no taxativo de lo que allí está determinado. (2019, pp. 668-669)

En alusión a los documentos antes señalados, ellos ofrecieron un alcance de lo que es el principio del debido procedimiento, señalando a las decisiones motivadas como un pilar de los derechos fundamentales del ciudadano. En el caso mencionado, se formuló este documento, donde se analizaron las presuntas incongruencias entre los dos documentos oficiales, podemos decir que, al no contemplarse los plazos debidos para poder presentar un recurso de apelación por infracciones leves, esto afectaría en las decisiones finales, las cuales no

tendrían decisiones motivadas al respecto.

Prosiguiendo con el tema, se procederá con la **discusión** de esta investigación. Es importante esclarecer que este documento forma parte de un conjunto de estudios, investigaciones y resultados basados en la composición de juicios de valor junto a la normatividad vigente.

A continuación, se procedió a revelar la **discusión** analizando las derivaciones logradas en la **Guía de entrevistas**, sobre el objetivo general: determinar la afectación al debido procedimiento en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en el Reglamento de la Ley N° 30714, aprobada por el D.S. N° 003-2020-IN.

El instrumento guía de entrevistas referido al tema del objetivo general, se visualizó en los profesionales del Derecho que conocieron en sus respuestas al indicar que si hay afectación al debido procedimiento en el recurso de apelación de los procedimientos administrativos disciplinarios por infracción leve en el Reglamento de la Ley N° 30714, al no observar los plazos razonables para la presentación de este recurso administrativo, como lo contempla el TUO de la Ley N° 27444 – LPAG.

Las respuestas de los componentes de la PNP, son variadas y se puede percibir un conocimiento exiguo acerca de la Ley N° 30714 – LRD-PNP, porque sus contestaciones no están bien afianzadas hacia donde se desea llegar, es evidente la inseguridad al momento de referirse al tema.

Con respecto al instrumento guía de análisis documental se encontró en el Dr. Morón (2019) en su obra “comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General”, refiere que:

En el principio del debido procedimiento en el TUO de la Ley N° 27444. Los principios de la potestad sancionadora administrativa. Esta potestad que descansa en todas las entidades del estado, se rige indefectiblemente por otros principios especiales como son: 2. El debido procedimiento. “No se

debe ni se puede aplicar sanciones sin que se haya formalizado el procedimiento concerniente, respetando las garantías del debido procedimiento. Los ordenamientos que sistematicen el ejercicio de la potestad sancionadora deben instaurar la convenida separación entre la fase académica y la sancionadora, encordándolas a autoridades diferentes”. (2019, p. 402).

Romaní (2018) en su tesis “El recurso impugnatorio en la ley de régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú”, refiere que las garantías constitucionales que se establecen en el artículo N° 139 de la Constitución Política del Perú, por desenvolvimiento, trascienden definitivamente en el procedimiento administrativo sancionador. (2018, p. 22).

Todo lo plasmado concuerda con Díaz, quien resume que “El debido proceso en el procedimiento administrativo disciplinario, reside en la obediencia y respeto de la parte administrativa, el acatamiento obligatorio del conjunto de principios y derechos señalados para este procedimiento”. (2016, p. 62).

Por ende, en los resultados de todas las acotaciones adquiridas, concluimos que si se ve afectado el debido procedimiento en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en el Reglamento de la Ley N° 30714, aprobada por el por el D.S. N° 003-2020-IN.

Refiriéndonos al **objetivo específico 01**: Establecer la afectación al derecho de defensa en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en el reglamento de la Ley N° 30714 aprobada por el D.S. N° 003-2020-IN.

El instrumento denominado guía de entrevistas se aprecia que los abogados conferenciados concuerdan que si hay lesiones al derecho de defensa del administrado al no contar con los plazos adecuados para atender a la presentación del recurso de apelación y contar con el apoyo y asesoría de un abogado que es un derecho esencial, salvo Flores (2021), quien alude que No por cuanto el recurso administrativo de apelación bien esta impugnación es

presentada a solicitud de parte por no estar conforme con el resultado de proceso administrativo disciplinario o presentado por la administración cuando tampoco están de acuerdo con el resultado para que el proceso sea elevado al superior jerárquico con la evidencia de nuevas pruebas, por lo que no afecta el derecho del administrado. En cuanto a las argumentaciones de los miembros de la PNP, es muy variable, dos de ellos opinan que sí y los otros dos entrevistados manifiestan que no encuentra nada que afecte al derecho de defensa de los transgresores.

En la guía de análisis documental el Doctor Juan Carlos Morón Urbina, desde un punto de vista veraz, expone que lo que afecta realmente al derecho de defensa del tutelado y esconde un apartamiento del poder, sería consentir que el burócrata decida sobre los aspectos no planteados en el expediente y por consiguiente los interesados no ha exteriorizado su opinión sobre esto, de igual forma trasgrede en el ordenamiento jurídico que la instancia decisoria no se manifieste sobre algunas pretensiones o evidencias fundamentales, aportadas en el procedimiento (Incongruencia omisiva), En ambos escenarios establecen inexactitudes del aspecto formal, dispuestos de discusión y sanción. (2019, p. 87).

Como resultado de lo consignado anteriormente, esbozamos que si se denota perjuicio al derecho de defensa en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714 al no observar los plazos adecuados (en días), para la presentación de este recurso administrativo.

Sobre el **objetivo específico 02**: Determinar la afectación al derecho del plazo razonable en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en el Reglamento de la Ley N° 30714, aprobada por el D.S N° 003-2020-IN.

En el instrumento guía de entrevistas apreciamos que los profesionales operadores del Derecho unánimemente aceptan que si es afectado el derecho a un plazo razonable en el Reglamento de la Ley N° 30714 -LRD-PNP, aunque nuevamente Flores (2021) menciona que es importante tener en cuenta en estos casos lo concerniente a la nitidez y el acceso a la documentación por parte de la

administración en este caso los encargados de conducir los procedimientos administrativos disciplinarios que por el hecho de ser una institución semi castrense tiene que blindar algunos tipos de información pertinente lo que obstruye e impide el derecho a la defensas y al debido proceso en muchos casos cuando los procedimientos generalmente deberían ser abiertos y la información de igual manera, con el argumento de que hay información clasificada y/o secreta. En cuanto a la respuesta de los efectivos policiales, tres de ellos manifiestan que no se afectan los plazos en la presentación y exposición del recurso de apelación en el reglamento de la Ley N° 30714 y el cuarto efectivo contrario a la posición sed sus compañeros, acepta que si hay un daño en los plazos referidos.

En cuanto a la guía de análisis documental, el Doctor Juan Carlos Morón Urbina, mencionó: “Con lucidez el Tribunal Constitucional había determinado que los administrados poseíamos el derecho a un vencimiento sensato, pero ya la administración pública tenía abierto en nuestra contra, una pesquisa o un procedimiento disciplinario”. (2019, p. 533).

Por los resultados obtenidos, se consideró que si hay afectación al derecho del plazo razonable en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en el Reglamento de la Ley N° 30714, aprobada por el D.S N° 003-2020-IN, porque en su art, 98 contempla un lapso de Tres (03) días para presentar este recurso administrativo, sin embargo, el TUO de la Ley N° 27444, establece en su art, 218, numeral 2 que los plazos para presentar los recursos de reconsideración o apelación, según el caso, son de Quince (15) días perentorios.

En cuanto al **objetivo específico 03**, Determinar la afectación al derecho a conseguir una decisión motivada en los procedimientos disciplinarios por infracción leve en el Reglamento de la Ley N° 30714, aprobada por el D. S. N° 003-2020-IN.

En la guía de entrevistas, los juristas consideran que si hay lesiones al derecho para lograr una decisión motivada en los procedimientos disciplinarios por infracción leve en el Reglamento de la Ley N° 30714 -LRD-PNP, porque cuando

no se respetan los plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, Art. 218 numeral 2, las resoluciones finales no serán fundadas en derecho, como en el caso anterior, Flores (2021) aclara que este es otro tema que general controversia en la administración del sistema disciplinario policial por cuanto las resoluciones no son debidamente motivadas lo que viene generando una serie de disconformidades y más aún graves perjuicios económicos tanto familiares con sociales por cuanto recurrir al órgano jurisdiccional por una resolución administrativa disciplinaria que no ha sido debidamente motivada de manera antojadiza se viene dando a la fecha y en la actualidad lo que debe de cambiar y regirse a un debido proceso bajo la protección de los derechos esenciales que amparan a los cuestionados en un proceso administrativo disciplinario. En cuanto a las conclusiones de los Policías entrevistados, tres (03) de ellos manifiestan que si los encargados de administrar justicia en la Policía Nacional del Perú, si motivan debidamente sus decisiones y el Cuarto efectivo indicó que desconoce el tema.

En lo referente a la guía de análisis documental, el Reglamento de la Ley 30714 – LRD-PNP y el TUO de la Ley N° 27444, contemplan que las decisiones motivadas y fundadas en derecho son beneficios que gozan los administrados y se encuentran en el principio del debido procedimiento expresando la voluntad del respeto a los derechos fundamentales. El debido procedimiento se hace en puridad, reseña tres semblantes: el derecho a un determinado procedimiento anteladamente a la innovación de las diferentes providencias administrativas a tomarse en cuenta; el derecho a que no se originen descarríos de las consumaciones del procedimiento; y el derecho a evicciones dentro del procedimiento administrativo, el cual cuenta con un contenido exiguo (derecho a ser oído, a brindar y originar pruebas, así como a lograr un dictamen motivado e instituido en derecho). Se establece así, una nueva escritura del numeral 1.2. del artículo IV que nos oriente para poder comprender mejor estas tres formalidades y, sobre todo, la tercera de ellas, destacando la representación enunciativa y no taxativa de lo allí determinado. (Morón, 2019)

Como resultado, la afectación al derecho de obtener un concepto motivado en

los procedimientos disciplinarios por infracción leve en el Reglamento de la Ley N° 30714 se puede visualizar en las conclusiones de los procedimientos que, de conformidad a los plazos establecidos, estas decisiones finales carecen de motivaciones fundadas en derecho, por tal motivo, se ve afectado este principio referido al objetivo específico 03.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que hay una diferencia relevante en los plazos para interponer el recurso de apelación en los procedimientos administrativos disciplinarios por infracciones leves en el Reglamento de la Ley N° 30714 – LRD-PNP, artículo N° 98, el cual indica tres (03) días hábiles para presentar el recurso de apelación y el TUO de la Ley N° 27444 – LPAG, artículo N° 218, numeral 2 que contempla que el plazo para interponer un recurso de apelación es de Quince (15) días perentorios, afectando implícitamente al plazo razonable contemplado en el principio del debido procedimiento.
2. Se concluyó que un recurso de apelación exteriorizado por el administrado ante una infracción leve consignada por un superior jerárquico, no es garantía de un adecuado ejercicio para el derecho de su defensa, puesto que al no contar con los plazos adecuados para acopiar elementos de prueba o argumentos necesarios para interpelar la infracción que se le imputa, sumado a la falta de comunicación y el agotamiento de la vía administrativa, consecuentemente se traduce en la vulneración de los derechos fundamentales del tutelado.
3. Se concluyó que al no cumplirse con los derechos y garantías que gozan los administrados según el principio del debido procedimiento contemplado en el TUO de la Ley N° 27444 TUO-LPAG y del Reglamento de la Ley N° 30714 – LRD-PNP, se ve afectado el plazo razonable para interponer el recurso de apelación por infracciones leves en los procedimientos administrativos disciplinarios
4. Se concluyó que el insuficiente y escaso conocimiento que poseen los miembros de la Policía Nacional del Perú, del TUO de la Ley N° 27444 TUO-LPAG y del Reglamento de la Ley Nro. 30714 LRD-PNP, ocasiona que, en los procedimientos disciplinarios por infracciones leves, no procedan con una precisa y adecuada defensa de sus derechos fundamentales por el insuficiente tiempo para expresar y presentar un

recurso de apelación sólido que permita alcanzar una decisión motivada y fundada en derecho.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que el Congreso de la República tenga a bien revisar la Ley N° 30714 – LRD-PNP y su reglamento, en lo referente a los procedimientos administrativos disciplinarios por infracciones leves puesto que en el artículo N° 98 del reglamento de esta Ley, hace mención que el administrado tiene un plazo relativamente corto de Tres (03) días laborables para hacer uso de su derecho a presentar este recurso pero en el TUO de la Ley N° 27444 – LPAG, en el artículo N° 218, numeral 2, comenta que el plazo de la imposición para los recursos administrativos (reconsideración y apelación), es de Quince (15) días perentorios, esto afecta al principio del debido procedimiento en el contexto del plazo razonable.
2. Se recomienda que los órganos encargados de la Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, consideren la propuesta de dictar dentro de los cursos de capacitación, especialización y perfeccionamiento temas relacionados al TUO de la Ley N° 27444 – LPEG y la Ley N° 30714 – LRD-PNP y su Reglamento, en virtud de lograr que los efectivos policiales tengan un adecuado conocimiento de sus derechos como efectivos policiales y evitar que se afecte a su derecho a la defensa.

REFERENCIAS

- Aguila G. , C. (2016). *ABC del derecho administrativo* (Editor: Lima: Editorial San Marcos, 2017). lima: editorial san marcos. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/318135698/el-abc-del-derecho-administrativo-pdf>.
- Aguirre C., S. M. (2013). *EL procedimiento juridico a las conductas profesionales y faltas disciplinarias de la Policia Nacional. (tesis de grado previa a la obtención del título de abogada de los tribunales de la república)*. Universidad Regional Autonoma de los Andes UNIANDES - Ecuador, Ecuador. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3006/1/TUIAB048-2013.pdf>.
- Amado A. (30 de Junio de 2011). El Derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: Desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional. *Revista Internauta de Practica Jurídica*(27), 59. Obtenido de https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num27/2Derecho%20al%20plazo%20razonable.pdf
- Araniva G., N. V. (2013). *El Marco Constitucional de la Seguridad Pública y el accionar de la Policia Nacional Civil. (trabajo de investigación para obtener el grado y título de licenciado en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador)*. Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, El Salvador. Obtenido de <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4086/1/EL%20MARCO%20CONSTITUCIONAL%20DE%20LA%20SEGURIDAD%20P%20C3%9ABLICA%20Y%20EL%20ACCIONAR%20DE%20LA%20POLIC%3%8DA%20NACIONAL%20CIVIL.pdf>.
- Avalos B. A., V. R. (2019). *Plazos, Términos y su consecuencia procesal en las partes del expediente 03794-2013-95-0401-JR-PE-01 Segundo Juzgado Penal de Cerro Colorado, por delitos de Estelionato y Falsedad Ideológica en Arequipa 2018, (tesis para obtener el título de Abogado)*. Universidad

Tecnológica del Perú, lima. Obtenido de http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/1921/1/Alan%20Avalos_Rony%20Ventura_Tesis_Titulo%20Profesional_2019%20%281%29.pdf.

Bueno H. M. I. (2016). *El Procedimiento Administrativo Sancionador en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú (para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Procesal)*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/9825/Bueno_hm%20-%20Resumen.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Cahuana U. E. J. (s.f.). *La Motivación de la Reparación Civil en la Sentencia Condenatoria: Caso Cirilo Fernando Robles Callomamani - Puno; 2012 (Tesis presentada a la Universidad Nacional del Altiplano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Puno)*. Universidad Nacional del Altiplano, Puno. Obtenido de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/2848>.

Casafranca A. A. (2020). *Recursos Administrativos: Reconsideración, Apelación y Revisión Artículo publicado en el Portal Jurídico LP Pasión por el Derecho*. Portal Jurídico LP Pasión por el Derecho, Lima. Obtenido de <https://lpderecho.pe/recursos-administrativos-reconsideracion-apelacion-revision/#:~:text=La%20apelaci%C3%B3n%20es%20el%20recurso,y%20toma%20una%20nueva%20decisi%C3%B3n>.

Castillo L. L. J. (2015). *Regimen Disciplinario Sancionador de la Policía Nacional del Perú, Deficiencias en el Decreto Legislativo N° 1150*. Tesis para optar el título Profesional de Abogada, Escuela Profesional de Derecho, Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/3669>.

Comision interamericana de derechos humanos. (2001). *El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales*. Organización de los estados americanos fijados por el sistema Interamericano de derechos humanos. Obtenido de <http://www.cidh.org/countryrep/accesodesc07sp/accesodesciii.sp.htm>

- Coriat R. I. D. (2019). *La Educación en Derechos Humanos y su Aplicación en el Sistema Educativo de la Policía Nacional del Perú año 2017*. Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Resolución de Conflictos, Escuela de PostGrado del centro de Altos Estudios Nacionales. . Obtenido de <http://repositorio.caen.edu.pe/bitstream/handle/caen/119/TESIS%20CRL%20CORIAT.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Cortes V. R. (2015). *EL POLICIAL ¿Un Sistema Disciplinario para el Respeto de los Derechos Fundamentales?* Informe de Especialización en Derecho Sancionatorio de la Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/6277/ROBINSON%20CORTES%20VEGA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Creswell J. W. (2005). *Uso del Sistema Explicativo Secuencial de Metodos Mixtos: de la Teoría a la Práctica*. Artículo de la Universidad de Nebraska - Lincoln, Nebraska. Obtenido de <http://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.982.1146&rep=rep1&type=pdf>.
- Cusi JL. (17 de Marzo de 2021). El Plazo Razonable como garantía del debido proceso. *Diario Constitucional CL.*, 14. Obtenido de <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/el-plazo-razonable-como-garantia-del-debido-proceso/>
- Diaz C. , B. (2016). *El Derecho de defensa y doble instancia en la inapenalidad de la sanción Administrativa Policial de Amonestación*. Universidad Andina de Cusco, Cuzco. Obtenido de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/474/3/Pool_Tesis_bachiller_2016.pdf
- Diaz M. Torrucoi L. Martinez U. Varela M. (s.f.). *Metodología de la Investigación en Educación Médica, La Entrevista, Recurso Flexible y Dinámico*. Departamento de la Investigación en Educcación Médica, Facultad de

Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf>.

Dumet D. D. (1 de Noviembre de 2003). El Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Revista de Derecho*, Noviembre 1. Obtenido de <http://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=6&sid=a166b325-213c-4f78-bf65-6274f7644276%40pdc-v-sessmgr06>.

Enciso M. J. (2019). *Evaluación de la Aplicación del Debido Procedimiento en la Ley N° 30714 Ley que Regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú*. Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Público y Buen Gobierno, Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Derecho. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16272/Enciso_Medina_Evaluaci%c3%b3n_aplicaci%c3%b3n_debido1.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Escobedo M. H. (2015). *Las Deficientes Relaciones Interpersonales entre Jefes y subordinados en la PNP y la Función Policial*. Tesis para optar el grado de Magister en Ciencias Políticas y Gestión Pública, Escuela de PostGrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6496/ESCOBEDO_MOSQUERA.

Farfan S. R. (2015). La Regulación de los Recursos Administrativos en el Ordenamiento Jurídico Administrativo Peruano. *FORSETI*. Obtenido de http://forseti.pe/media_forseti/revista-articulos/12_ronnie-2.pdf.

Forero R. F. (2010). *Verificar el Impacto Positivo de la Ley N° 1015 de 2006 "Régimen Disciplinario para la Policía Nacional"*. Informe de Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Militar Nueva Granada de Colombia, Nueva Granada. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/3543/ForeroRamirezFelipeAntonio2010.pdf?sequence=2&isAllowed=y>.

- Gonzales A. M. (2002). Aspectos Éticos de la Investigación Cualitativa. (I. C. Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, Ed.) *Revista Iberoamericana de Educación*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/800/80002905.pdf>.
- Gordillo, A. (2017). *Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas, Tomo 1*. buenos Aires: 1ra, Edición, Fundación de Derecho Administrativo, 2017. Obtenido de https://www.gordillo.com/pdf_tomo1/tomo1.pdf.
- Guba, E. (1981). *Criterios para Evaluar la Confiabilidad de las Investigaciones Naturalistas*. Centro de Informacion de Recursos Educativos, Universidad de Syracuse. Syracuse, Nueva York: Articulos de Recursos de Informacion ERIC. Obtenido de <https://doi.org/10.1007/BF02766777>.
- Guillen R. (2015). *La prescripción de la acción administrativa y el cumplimiento de los plazos en los procedimientos administrativos disciplinarios de la UGEL Huancavelica*. Universidad Nacional de Huancavelica. huancavelica: Repositorio de la Universidad. Obtenido de <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/624/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200042.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández , F. (01 de Noviembre de 2010). Metodología de la Investigación: Una Discusión Necesaria en Universidades Zulianas. *Revista Digital Universitaria, Volumen 11*(Numero 11). Obtenido de http://www.ru.tic.unam.mx:8080/tic/bitstream/handle/123456789/1825/art107_2010.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Hernández , S. (2014). *Metodología de la Investigación, Sexta Edición* (Director del Centro de Investigación en Métodos Mixtos de la Asociación Iberoamericana de la Comunicación ed., Vol. Sexta Edición). (L. R. Celaya, Ed.) Celaya, México. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>.
- Hernández R.,. (19 de Setiembre de 2012). El derecho de defensa. *Revista Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo*. Obtenido de

<http://freddyhernandezrengifo.blogspot.com/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html>

Huapaya, T. (15 Abril de Enero Abril 2015 de 2015). El Derecho Constitucional al Debido Procedimiento Administrativo en la Ley de procedimiento Administrativo General de la República del Perú. *Revista de Investigación Constitucional*. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.5380/rinc.v2i1.43659>.

Inesta D. Vicente A. y Lara C. (2016). *Metodología y Técnicas de la Investigación Social III*. Artículo de la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales, Carrera de Sociología, Buenos Aires. Obtenido de <http://sociologia.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/7/2017/11/264-Infesta.pdf>.

Isidro, M. (2016). *Necesidad de Derogar la Sanción Disciplinaria Administrativa de Arresto para Servidores Públicos de la Policía Boliviana*. Tesis para Optar al grado de Licenciatura en Derecho, Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Obtenido de <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/16811/T-5129.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Jordan P., L. (2019). *Los Derechos Fundamentales en el Ámbito de Justicia Militar y los Procesos Administrativos Disciplinarios*. Universidad Nacional San Agustín de Arequipa UNSA. Arequipa: Grado Académico de Doctor en Derecho. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8705>.

Jurídicas, I. d. (2015). *Derecho a la Defensa*. UNAM MEXICO. Mexico: Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Obtenido de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3878>

Ladrón de Guevara , C. (1981). *Metodología de la investigación científica: problemas del método en ciencias*. Universidad Santo Tomas, Centro de Ebnseñanza Desescolarizada. Obtenido de no publicada

Marquez , O. (2020). *¿cuales son los alcances de la "Prueba Producida" bajo la normativa de la LPAG?* Portal Jurídico, Gaceta Jurídica La Ley. El ángulo

legal de la noticia. Obtenido de <https://laley.pe/art/9091/cuales-son-los-alcances-de-la-prueba-producida-bajo-la-normativa-de-la-lpag>

Martinez, M. (2006). La Investigación Cualitativa (Síntesis Conceptual). (F. d. UNMSM, Ed.) *Revista IIPSI*. Obtenido de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/investigacion_psicologia/v09_n1/pdf/a09v9n1.pdf.

Ministerio de Educación. (2017). *Régimen Disciplinario en el Sector Educación*. Lima: Ministerio de Educación. Obtenido de <https://www.ugel07.gob.pe/wp-content/uploads/2017/11/MINISTERIO-DE-EDUCACION-REGIMEN-DISCIPLINARIO-EN-SECTOR-EDUCACION-201117.pdf>

Ministerio de Justicia y derechos Humanos. (año 1 2028). Justicia y Derechos Humanos. *revista Jurídica de Justicia y Derechos Humanos*, 299. Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Revista-Justicia-y-Derechos-Humanos-del-Minjus-Legis.pe_.pdf

Montero D. Salazar A. (2013). *Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>

Moron U., J. (2011). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General* (Vol. Tomo 1). (G. Jurídica, Ed.) lima, Perú: Libro comentarios a la ley del procedimiento administrativo general, edición abril 2019. Obtenido de <https://www.estudiojuridicolingsantos.com/2020/06/libro-comentarios-la-ley-del.html>.

Naranjo C., R. (2016). *La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016*. Tesis de grado para el título de Abogado, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/9704>.

- Pedrerá R., J. (2019). *Rediseño Procesal frente a la ineficacia del proceso de registro de sanciones disciplinarias en la base de datos de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú*. Trabajo de investigación para optar el grado de Magister en Gobierno y Políticas Públicas. Pontificia Universidad Católica de I Perú, Facultad de Derecho. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16928/PEDRERA_RUIZ_JUAN_MANUEL_REDIS%c3%91O_PROCESAL_FRENTE_A_LA_INEFICACIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Perez J. (2005). La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. *Revista jurídica ISSN 2224-4131 Derecho y Cambio Social*(ISSN: 2224-4131), 12. Obtenido de <http://www.derechoycambiosocial.com/>
- Raffino M., E. (2020). *Investigación no experimental, Concepto DE: Última edición 06 de Julio del 2020*. Obtenido de <https://concepto.de/investigacion-no-experimental/>.
- Ramirez G., A. (2019). *Metodología de la Investigación Científica, enfoque teórico y epistemológico, enfoque práctico: como formular proyectos de investigación y trabajos de grado, estadísticas de análisis*. Facultad de Estudios Ambientales y Rurales. Pontificia Universidad Javeriana de Colombia. Obtenido de <https://www.postgradoune.edu.pe/pdf/documentos-academicos/ciencias-de-la-educacion/1.pdf>.
- Romaní P. , R. (2018). *El Recurso impugnatorio en la ley del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de derecho. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13856/Roman%C3%AD_Puma_Recurso_impugnatorio_ley1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Romaní P., R. (2018). *El recurso impugnatorio en la ley del régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú*. Trabajo académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal, Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Derecho, Lima. Obtenido de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13856/R>

oman%c3%ad_Puma_Recurso_impugnatorio_ley1.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Salas O., D. (2020). *Trabajo de Campo en la Investigación Cualitativa*. Licencia Creative Commons Atribución NO Comercial SIN Derivadas 4.0 Internacional. Obtenido de [https:// investigaliacr.com/](https://investigaliacr.com/).

Salgado L., A. (2007). *Investigación Cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos* . Artículo de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología de la Universidad San Martín de Porres, Lima. Obtenido de liberabit@usmp.pe.

Schettini P. Cortazzo I. (2016). *Técnicas y Estrategias de la Investigación Cualitativa*. Argentina: Libro de Unidades Académicas, Editorial de la Universidad Nacional de la Plata EDULP. Obtenido de <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/53686>.

Troncoso P. Anaya A. (2017). Guía práctica para la recolección de datos cualitativos en la investigación de salud. (E. R. 2017, Ed.) *volumen 65*(número 2). Obtenido de <http://dx.doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>

Truyenque C., J. (2017). *El régimen de educación policial en la Escuela de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú de Puente de Piedra, año 2016*. Repositorio Institucional - UCV, Tesis para optar el grado académico de Doctor en Educación, Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/5365>.

Universidad Nacional San Martín de Porres. (2010). *Dirección de la Oficina de Grados y Títulos. Elaboración, Estructura y Presentación de la Tesis Universitaria (Manual de Elaboración de la Tesis Unoversitaria de la Universidad San Martín de Porres)*. Obtenido de <https://www.usmp.edu.pe/odonto/egresados/pdf/manual.pdf>.

Velasquez F., A. (1999). *Metodología de la Investigación Científica* . Lima: Libro Editor, Editorial San Marcos 1999. Obtenido de [sbiblio.uandina.edu.pe > cgi-bin > koha > opac-detail](http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail).

Yarkeque F. , Y. (2018). *Régimen Disciplinario como medio de formación policial en los estudiantes de la Escuela de Suboficiales PNP del distrito de Puente de Piedra en los años 2015-2016*. Repositorio Institucional UCV, Tesis para optar el título de Abogado, Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho, Lima. Obtenido de <http://purl.org/pe-repo/renati/type#tesis>.

ANEXOS:

ANEXO 1

TÍTULO: Análisis del Debido Procedimiento en el Recurso de Apelación de Procedimientos Disciplinarios en la Ley N° 30714.				
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
PROBLEMA GENERAL: ¿Cuál es la afectación al debido procedimiento en el recurso de apelación de los procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714, aprobada por el D.S. N° 003-2020-IN?	OBJETIVO GENERAL: Determinar la afectación al debido procedimiento en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714, aprobada por el D.S. N° 003-2020-IN.	SUPUESTO GENERAL: El debido procedimiento en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios en el reglamento de la Ley N° 30714, se ve afectado al no observar los plazos de presentación (Tres días hábiles), con los contemplados en el TUO de la Ley N° 27444 aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que considera quince días perentorios.	CATEGORÍA 01: Principio del debido procedimiento.	SUBCATEGORÍA 01: Derecho de defensa. SUBCATEGORÍA 02: Derecho al plazo razonable. SUBCATEGORÍA 03: Derecho a obtener una decisión motivada.
PROBLEMA ESPECÍFICO 01: ¿Cuál es la afectación al derecho de defensa en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en el Reglamento la Ley N° 30714 aprobada por el D.S. N° 003-2020-IN?	OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Establecer la afectación al derecho de defensa en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en el Reglamento de la Ley N° 30714 aprobada por el D.S. N° 003-2020-IN.	SUPUESTO ESPECÍFICO 01: El derecho de defensa en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios en el Reglamento de la Ley N° 30714, se ve afectado por los plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, no permitiendo ejercer un debido derecho de defensa.	CATEGORÍA 02: Recurso de Apelación.	SUBCATEGORÍA 01: Plazos perentorios. SUBCATEGORÍA 02: Diferente interpretación de las pruebas producidas.
PROBLEMA ESPECÍFICO 02: ¿Cuál es la afectación al derecho del plazo razonable en el recurso de apelación de	OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Determinar la afectación al derecho del plazo razonable en el recurso de apelación de	SUPUESTO ESPECÍFICO 02: Los plazos para apelar sanciones por infracciones leves en el art. 98 del Reglamento de la Ley N° 30714, señala tres días		SUBCATEGORÍA 03: Cuestiones de puro derecho.

<p>procedimientos disciplinarios por infracción leve en el Reglamento de la Ley N° 30714 aprobada por el D.S. N° 003-2020-IN?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 03: ¿Cuál es la afectación al derecho a obtener una decisión motivada en los procedimientos disciplinarios por infracción leve en el Reglamento de la Ley N° 30714, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2020-IN?</p>	<p>procedimientos disciplinarios por infracción leve en el Reglamento de la Ley N° 30714, aprobada por el D.S. N° 003-2020-IN.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 03: Determinar la afectación al derecho a obtener una decisión motivada en los procedimientos disciplinarios por infracción leve en el Reglamento de la Ley N° 30714, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2020-IN.</p>	<p>hábiles, pero en el Art. N° 218 del TUO de la Ley N° 27444, en el inciso N° 218.2 define que son quince días perentorios. Al existir esta incongruencia, se ve afectado el derecho al plazo razonable de los administrados al presentar estos recursos.</p> <p>SUPUESTO ESPECÍFICO 03: El derecho a obtener una decisión motivada en los procedimientos disciplinarios por infracción leve en el Reglamento de la Ley N° 30714, se ve afectada al no contemplarse los plazos considerados en el TUO de la Ley N° 27444, no permitiendo una decisión fundada en derecho.</p>		
<p>METODOLOGÍA:</p>				
<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>TIPO: Investigación no experimental o básica.</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Enfoque de Investigación: Cualitativo.</p> <p>DISEÑO:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Correlacional Causal. -Descriptivo. 				

ANEXO 2

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
Principio del Debido Procedimiento	Entendido como un derecho constitucionalmente reconocido, el debido procedimiento administrativo comprende, entre otros aspectos, el derecho a impugnar las decisiones de la Administración Pública, bien mediante los mecanismos que provea el propio procedimiento administrativo o, llegado el caso, a través de la vía judicial, bien mediante el proceso contencioso-administrativo o el propio proceso de amparo. Morón (2019, p. 197).	La labor de adecuación y correcta denominación de los recursos administrativos por parte de una entidad del Estado, que se constituye en última instancia administrativa en los temas que son de su competencia, no vulnera, en modo alguno, los derechos constitucionales relativos al debido procedimiento y la pluralidad de instancias. Morón (2019, p. 231)	Derecho de defensa
			Derecho al Plazo Razonable
			Derecho a obtener una Decisión Motivada
Recurso de Apelación	En buena lógica, solo la decisión estable proveniente de alguna autoridad superior administrativa es la que puede ser contradicha ante el Poder Judicial, por ello la legislación impone a los administrados la necesidad de provocarla mediante el recurso de apelación. Morón (2019, p. 256).	Cuando se ejerce la autoridad y control inherente a la superioridad lleva implícita la posibilidad de activar de forma espontánea el mecanismo invalidatorio de oficio, mientras que cuando se presenta un reclamo de parte, el funcionario superior acoge un recurso de apelación presentado contra la actividad del órgano inferior. Morón (2019, p. 161)	Plazos perentorios.
			Diferente interpretación de las pruebas producidas
			Cuestiones de puro derecho

ANEXO 3

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Urteaga Regal, Carlos Alberto.
1.2. Cargo e institución que labora: Docente de la Universidad César Vallejo.
1.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
1.4. Autor del instrumento: Fidel Leoncio Alvarez Flores.

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. Objetividad	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. Actualidad	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. Organización	Existe una organización lógica.											X		
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. Intencionalidad	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos.											X		
9. Metodología	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Lima, 27 de febrero del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 09803484 Telf.: 997059885

ANEXO 3

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. José Carlos Gamarra Ramón
1.2. Cargo e institución que labora: Docente de la Universidad César Vallejo
1.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
1.4. Autor del instrumento: Fidel Leoncio Alvarez Flores

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. Objetividad	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. Actualidad	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. Organización	Existe una organización lógica.											X		
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. Intencionalidad	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos.											X		
9. Metodología	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Lima, 27 de febrero del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 09919088 Telf.: 963347510

ANEXO 3

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Aceto Luca
1.2. Cargo e institución que labora: Docente de la Universidad César Vallejo
1.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
1.4. Autor del instrumento: Fidel Leoncio Alvarez Flores

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. Objetividad	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. Actualidad	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. Organización	Existe una organización lógica.											X		
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. Intencionalidad	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos.											X		
9. Metodología	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Lima, 27 de febrero del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 48974953 Telf. 910190409

ANEXO 4

Lista de entrevistados: Abogados y Policías.

Nombre y Apellidos	Grado académico	Profesión/Cargo	Institución	Años de experiencia
Ángel Del Carmen Calderón Mendoza	Diplomados: DPP ADM.	Litigante	Estudio Particular	Más de 11 años De experiencia.
José Luis Quispe Vallejos	Derecho ADM.	Abogado	Estudio Particular	Mas de 30 años de experiencia.
Ulises Pedro Flores Rosas	Especialista Derecho Administrativo	Vicepresidente Com. Def. Nac. Ord. Int. CAL.	C.A. L.	Mas de 15 años de experiencia
Víctor Raúl Valdivia Cárdenas	Maestría en derecho Constitucional y DDHH.	Abogado	Estudio Particular	Mas de 35 años De experiencia.
John Gallegos Paredes		Suboficial.	PNP	Mas de 13 años de experiencia.
Julio Cesar Gallegos Guerreros	Bachiller en Derecho corporativo	Suboficial.	PNP	Mas de 11 años De experiencia.
Francescoli Galderisi López Bullón	Diplomado en docencia, Curso de DIH.	Suboficial	PNP.	Mas de 11 años de experiencia.
Víctor Cesar Escalante Neciosup	Diplomado en violencia familiar	Suboficial.	PNP	Mas de 7 años de experiencia

ANEXO 5: GUÍA DE ENTREVISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Análisis del Debido Procedimiento en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios en la Ley N° 30714.

INDICACIONES: La formulación del presente instrumento procura recopilar su opinión con respecto a posibles lesiones al principio del debido procedimiento, por ende, a los derechos fundamentales de la persona, contemplados en la Ley 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la policía nacional del Perú, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2020-IN por tal motivo, se le solicita responder a las siguientes preguntas con naturalidad, imparcialidad y precisión sin necesidad de utilizar citas textuales.

Entrevistado: ANGEL CALDERON MENDOZA.

Cargo: ABOGADO

Institución: ESTUDIO PARTICULAR

OBJETIVO GENERAL

Determinar la afectación al debido procedimiento en los recursos de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714.

01. Considera Ud., que la Ley N° 30714 – Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú (LRD-PNP, en adelante), ¿constituye un régimen garantista de derechos fundamentales como el debido procedimiento?

No, porque el derecho administrativo sancionador y el garantismo, constituyen un binomio inseparable en el contexto de un Estado fundado en la protección de los derechos fundamentales, entre los que se encuentra el derecho al debido proceso y que la Ley N° 30714, no se encuentra de acuerdo a la norma marco, como es el TUO de la Ley 27444.

02. Considera Ud., que la Ley N° 30714 – LRD-PNP, ¿debe adecuarse a la norma y principios contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG., en adelante), aprobada por Decreto Supremo 004-2019-JUS?

Si, toda vez que se trata de un procedimiento sancionador.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la afectación al derecho de defensa en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714.

03. Según su opinión ¿Considera usted que el Reglamento de la Ley N° 30714 – LRD-PNP en lo concerniente al recurso de apelación, afecta de alguna manera al derecho de defensa del administrado?

Si.

04. ¿En su opinión de qué modo se ve afectado el derecho de defensa en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en el Reglamento de la Ley N° 30714?

Afecta el derecho de defensa porque recorta el tiempo como para poder acceder a la información relacionada a su caso, obtener copias de los documentos y aportar pruebas de descargo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la afectación al derecho del plazo razonable en los recursos de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714.

05. Según su opinión, ¿Considera usted que la presentación de un recurso de apelación por infracción leve contemplado en el Reglamento de la Ley 30714 – LRD-PNP (Art. 98), cuenta con un plazo adecuado?

La ley 30714 solo tiene 84 artículos, de todos modos, en dicha ley solo otorga 05 días hábiles para poder apelar una sanción administrativa en un procedimiento sancionador, plazo que se encuentra recortado en 10 días hábiles de los 15 días que prescribe el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

06. En atención con la pregunta anterior ¿Considera Ud., que debe adecuarse el plazo a lo estipulado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (15 días)?


Si, porque la Ley 30714 Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, se trata de un procedimiento administrativo sancionador, y este debe adecuarse a la Ley marco TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador, al no hacerlo estaría afectando el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa, derechos que se encuentran regulados en nuestra Constitución.

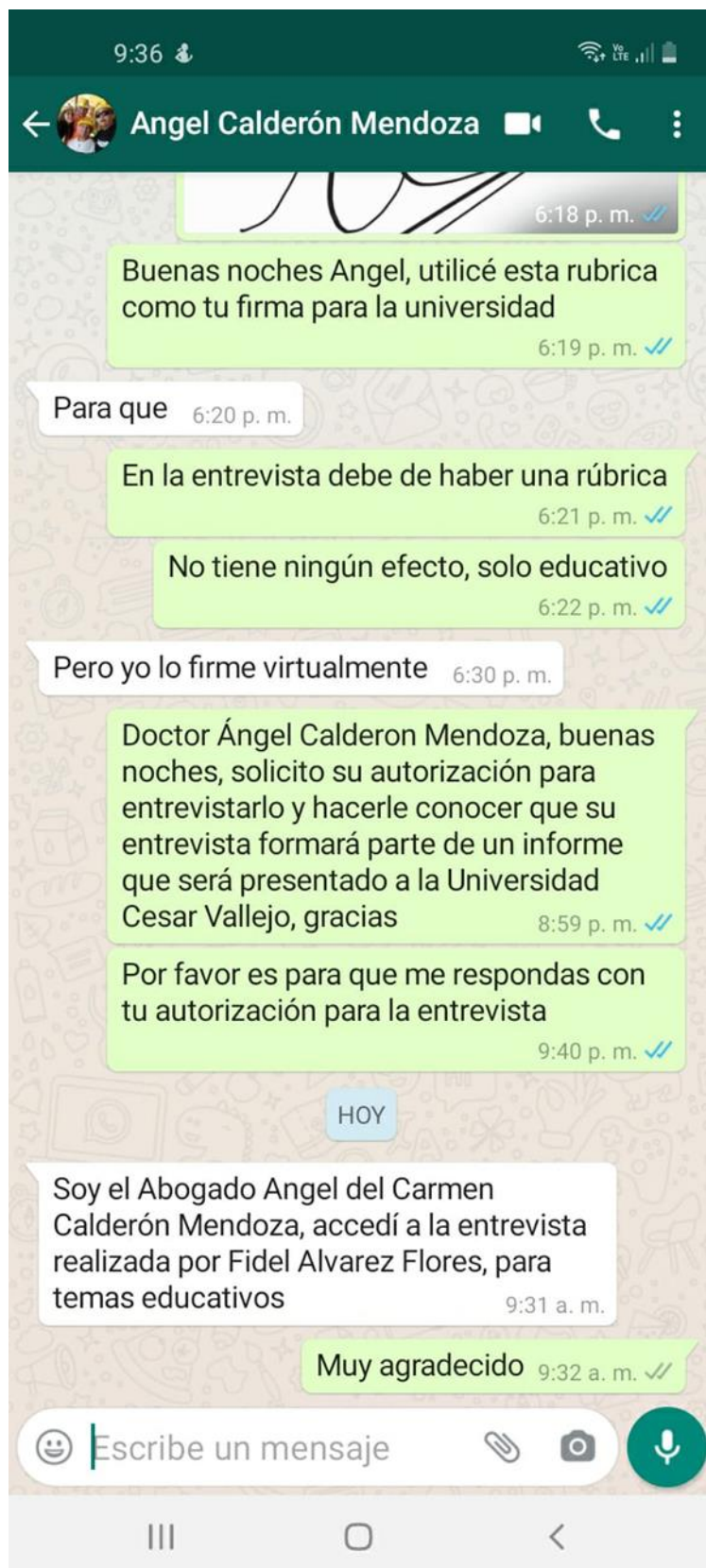
OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la afectación al derecho a obtener una decisión motivada en los procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714.

07. ¿Considera Ud. que los encargados de administrar justicia en el sistema disciplinario policial, motivan debidamente sus decisiones en los procedimientos administrativos disciplinarios por infracción leve la Ley N° 30714 - LRD-PNP?

No, porque el Principio solo se limitan a enumerar los artículos en que se encuentra enmarcada la sanción disciplinaria, sin observar que la debida motivación es, El derecho a la motivación de las resoluciones presupone un conjunto criterios objetivos que permitan construir el marco dentro del cual se debe desarrollar toda motivación. En ese sentido, para dar cumplimiento debido al derecho a la motivación, se deben de cumplir con los criterios de la motivación. Tales criterios se derivan, entre otros, de los principios lógicos de identidad, no contradicción, tercero excluido y razón suficiente. Una motivación dará debido cumplimiento al derecho a la motivación, si y solo si, los argumentos que la conforman son suficientes, coherentes y congruentes.

	<hr/> ANGEL CALDERON MENDOZA DNI N° 44269766 C.A.L. 52217
FIRMA	SELLO



ANEXO 5: GUÍA DE ENTREVISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Análisis del Debido Procedimiento en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios en la Ley N° 30714, lima este 2020”

INDICACIONES: La formulación del presente instrumento procura recopilar su opinión con respecto a posibles lesiones al principio del debido procedimiento, por ende, a los derechos fundamentales de la persona, contemplados en la Ley 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la policía nacional del Perú, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2020-IN por tal motivo, se le solicita responder a las siguientes preguntas con naturalidad, imparcialidad y precisión sin necesidad de utilizar citas textuales.

Entrevistado: JOSE LUIS QUISPE VALLEJOS

Cargo: ABOGADO

Institución: ESTUDIO PARTICULAR

OBJETIVO GENERAL

Determinar la afectación al debido procedimiento en los recursos de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714.

01. Considera Ud., que la Ley N° 30714 – Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú (LRD-PNP, en adelante), ¿constituye un régimen garantista de derechos fundamentales como el debido procedimiento?

NO

02. Considera Ud., que la Ley N° 30714 – LRD-PNP, ¿debe adecuarse a la norma y principios contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG., en adelante), aprobada por Decreto Supremo 004-2019-JUS?

SI

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la afectación al derecho de defensa en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714.

03. Según su opinión ¿Considera usted que la Ley N° 30714 – LRD-PNP en lo concerniente al recurso de apelación, afecta de alguna manera al derecho de defensa del administrado?

SI

04. ¿En su opinión de qué modo se ve afectado el derecho de defensa en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714?

ÓRGANO DE SU PRESENTACIÓN

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la afectación al derecho del plazo razonable en los recursos de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714.

05. Según su opinión, ¿Considera usted que la presentación de un recurso de apelación por infracción leve contemplado en la Ley 30714 – LRD-PNP (Art. 98), cuenta con un plazo adecuado?

NO

06. En atención con la pregunta anterior ¿Considera Ud., que debe adecuarse el plazo a lo estipulado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (15 días)?

SÍ

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la afectación al derecho a obtener una decisión motivada en los procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714.

07. ¿Considera Ud. que los encargados de administrar justicia en el sistema disciplinario policial, motivan debidamente sus decisiones en los procedimientos administrativos disciplinarios por infracción leve la Ley N° 30714 - LRD-PNP?

NO

	José Luis QUISPE VALLEJOS ABOGADO C.A.A 9501
FIRMA	SELLO

ANEXO 5: GUÍA DE ENTREVISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Análisis del Debido Procedimiento en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios en la Ley N° 30714.

INDICACIONES: La formulación del presente instrumento procura recopilar su opinión con respecto a posibles lesiones al principio del debido procedimiento, por ende, a los derechos fundamentales de la persona, contemplados en la Ley 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la policía nacional del Perú, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2020-IN por tal motivo, se le solicita responder a las siguientes preguntas con naturalidad, imparcialidad y precisión sin necesidad de utilizar citas textuales.

Entrevistado: ULISES PEDRO FLORES ROSAS

**Cargo: VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
ORDEN INTERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL COLEGIO
DE ABOGADOS DE LIMA.**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONORES Y
RECONOCIMIENTOS DEL COLEGIO DE INVESTIGACIÓN Y
DOCENCIA DEL PERU**

**Institución: COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA. COLEGIO DE
INVESTIGACION Y DOCENCIA DEL PERÚ.**

OBJETIVO GENERAL

Determinar la afectación al debido procedimiento en los recursos de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714.

01. Considera Ud., que la Ley N° 30714 – Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú (LRD-PNP, en adelante), ¿constituye un régimen garantista de derechos fundamentales como el debido procedimiento?

Es importante que toda institución sea regulada por un reglamento

especialmente la Policía Nacional del Perú, que tenga como principios rectores y garantías los derechos fundamentales de la persona humana por cuanto antes de ser policías son ciudadanos peruanos que cumplen un rol y una misión en el estado peruano, basado en diferentes principios que han de hacer y deben de cumplir sin ser discriminados y bajo la necesidad de privilegiar y salvaguardar los bienes jurídicos constituidos por la ética policial, la disciplina policial, el servicio policial y la imagen institucional, imprescindibles para el cumplimiento adecuado de la función policial y el desarrollo institucional así como del país.

02. Considera Ud., que la Ley N° 30714 – LRD-PNP, ¿debe adecuarse a la norma y principios contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG., en adelante), aprobada por Decreto Supremo 004-2019-JUS?

La ley 27444. LPAG, que claramente lo dice ley del procedimiento administrativo el que se entiende al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados. Todo ello con el debido proceso del cual se cuelga la Ley N° 30714 – LRD-PNP, por cuanto sus principios rectores están acordes en la administración públicas por cuanto los miembros de la Policía Nacional del Perú una pregunta que hasta la fecha no se resuelve es son funcionarios o servidores públicos pero que pertenecen al estado no al gobierno de turno, por cuanto si estoy de acuerdo que se adecue en base a los precedentes administrativos favorable al interés general.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la afectación al derecho de defensa en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714.

03. Según su opinión ¿Considera usted que el Reglamento de la Ley N° 30714 – LRD-PNP en lo concerniente al recurso de apelación, afecta de alguna manera al derecho de defensa del administrado?

No por cuanto el recurso administrativo de apelación bien esta impugnación es presentada a solicitud de parte por no estar conforme con el resultado de proceso administrativo disciplinario o presentado por la administración cuando tampoco están de acuerdo con el resultado para que el proceso sea elevado al superior jerárquico con la evidencia de nuevas pruebas, por lo que no afecta el derecho del administrado.

04. ¿En su opinión de qué modo se ve afectado el derecho de defensa en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en el Reglamento de la Ley N° 30714?

En relación al recurso de apelación se vería afectado cuando la impugnación a pesar de ser sustentada mediante las pruebas producidas o por ser cuestiones de puro derecho, no son valoradas y menos obtiene un resultado negativo sin sustento ni motivación alguna. La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarán las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión. Por lo cual se ve afectado el derecho a la defensa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la afectación al derecho del plazo razonable en los recursos de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714.

05. Según su opinión, ¿Considera usted que la presentación de un recurso de apelación por infracción leve contemplado en el Reglamento de la Ley 30714 – LRD-PNP (Art. 98), cuenta con un plazo adecuado?

Es importante tener en cuenta en estos casos lo concerniente a la transparencia y el acceso a la información por parte de la administración en este caso los encargados de conducir los procedimientos administrativos disciplinarios que por el hecho de ser una institución semi castrense tiene que blindar algunos tipos de información pertinente lo que obstruye e impide el derecho a la defensas y al debido proceso en muchos casos cuando los procedimientos generalmente deberían ser abiertos y la información de igual manera, con el argumento de que hay información clasificada y/o secreta.

06. En atención con la pregunta anterior ¿Considera Ud., que debe adecuarse el plazo a lo estipulado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (15 días)?


Que si los plazos, es importante adecuarlos por cuanto muchas veces las notificaciones son deficientes e inclusive no son firmadas por el titular de la acción administrativa disciplinaria y es en lo que más se caracteriza en resolver de manera negativa y/o dar por concluido el proceso por motivos de los plazos que es lo que de manera general saben resolver situación que es desfavorable para los administrados.

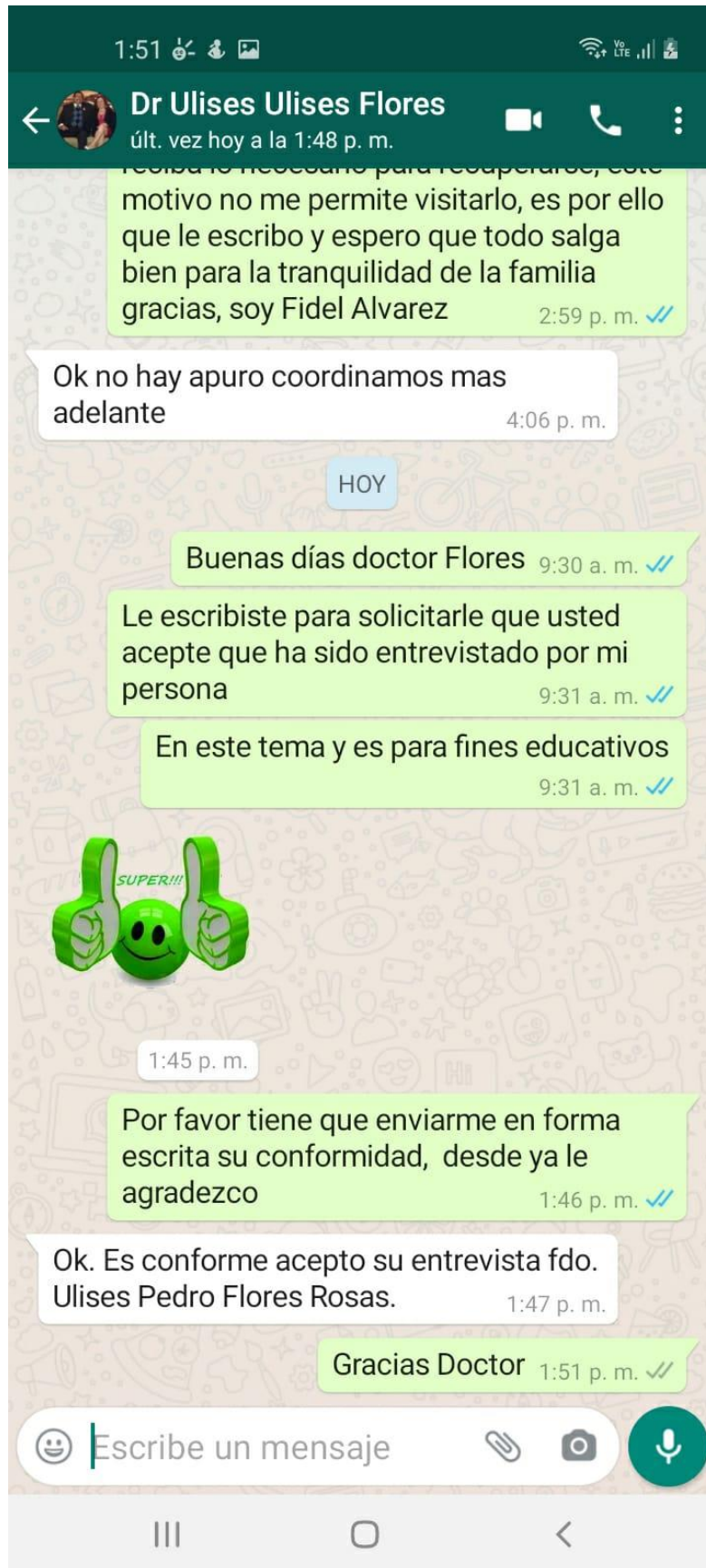
OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la afectación al derecho a obtener una decisión motivada en los procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714.

07. ¿Considera Ud. que los encargados de administrar justicia en el sistema disciplinario policial, motivan debidamente sus decisiones en los procedimientos administrativos disciplinarios por infracción leve la Ley N° 30714 - LRD-PNP?

Este es otro tema que general controversia en la administración del sistema disciplinario policial por cuanto las resoluciones no son debidamente motivadas lo que viene generando una serie de disconformidades y más aún graves perjuicios económicos tanto familiares con sociales por cuanto recurrir al órgano jurisdiccional por una resolución administrativa disciplinaria que no ha sido debidamente motivada de manera antojadiza se viene dando a la fecha y en la actualidad lo que debe de cambiar y regirse a un debido proceso bajo la tutela de los derechos fundamentales que ampara a los administrados en un proceso administrativo disciplinario.

 <small>Ulises Pedro Flores Rosas ABOGADO CAL. N° 12345</small>	----- Ulises Pedro FLORES ROSAS ABOGADO
FIRMA	SELLO



ANEXO 5: GUÍA DE ENTREVISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Análisis del Debido Procedimiento en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios en la Ley N° 30714.

INDICACIONES: La formulación del presente instrumento procura recopilar su opinión con respecto a posibles lesiones al principio del debido procedimiento, por ende, a los derechos fundamentales de la persona, contemplados en la Ley 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la policía nacional del Perú, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2020-IN por tal motivo, se le solicita responder a las siguientes preguntas con naturalidad, imparcialidad y precisión sin necesidad de utilizar citas textuales.

Entrevistado: Abogado Víctor Raúl Valdivia Cárdenas.

Cargo: Ejercicio independiente de la profesión.

Institución: Colegio de Abogados de Arequipa.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la afectación al debido procedimiento en los recursos de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714.

01. Considera Ud., que la Ley N° 30714 – Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú (LRD-PNP, en adelante) y su Reglamento, ¿constituye un régimen garantista de derechos fundamentales como el debido procedimiento?

No constituye un régimen garantista, primero hay que hacer una aclaración de términos, se llama derecho penal garantista, si bien es cierto que esta Ley en el título preliminar contempla que se respetan los derechos del debido procedimiento, pero si analizamos cuidadosamente la Ley N° 30714, no señala plazos y donde debiera hablar en forma ineludible es en el Capítulo II que habla del procedimiento administrativo disciplinario para infracciones leves en el Art.

62, pero tampoco toca plazos, aquí es aplicable el Art. 51 de la Constitución Política del Perú, porque la Ley N°30714 muestra muchos defectos, parece haber sido hecha como una norma de menor esfuerzo; la Ley N° 27444 es una ley extraordinaria y no una norma ordinaria como lo es la Ley N° 30714 y, en el TUO de la Ley N° 27444, en su art. 218, numeral 2 habla que el término de la imposición de un recurso impugnatorio es de Quince (15) días, entonces ante la ausencia taxativa de los diferente artículos al respecto, que considera la Ley de Régimen Disciplinario, debemos referirnos a la ley de mayor jerarquía; sin embargo y en forma antitécnica, en el Decreto Supremo 003-2019-IN que es el reglamento de la Ley N° 30714, si refiere en el art. 98 que el plazo para interponer un recurso de apelación es de tres (03) días, en tal sentido ante la ausencia de técnica jurídica consecuentemente debemos de remitirnos al TUO de la Ley N° 27444, art. 218, numeral.

02. Considera Ud., que la Ley N° 30714 – LRD-PNP, ¿debe adecuarse a la norma y principios contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG., en adelante), aprobada por Decreto Supremo 004-2019-JUS?

Si y ya respondí esta pregunta en la primera parte.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la afectación al derecho de defensa en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714.

03. Según su opinión ¿Considera usted que el Reglamento de la Ley N° 30714 – LRD-PNP en lo concerniente al recurso de apelación, afecta de alguna manera al derecho de defensa del administrado?

Claro que sí, atenta crasamente contra los derechos de defensa del administrado, afecta dentro del debido proceso el derecho a la doble instancia, el justiciable tiene derecho a la doble instancia efectiva, no eminentemente formal; mientras que el TUO de la Ley N° 27444 ofrece Quince (15) días perentorios para la presentación de recursos administrativos, el Reglamento de la Ley N°

30714 contempla Tres (03) días hábiles para la presentación de estos recursos.

04. ¿En su opinión de qué modo se ve afectado el derecho de defensa en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714?

Se entiende que las infracciones leves normalmente son cometidas por los subordinados, es decir la plana menor de la jerarquía policial, esta plana trabaja 24 horas y no tienen tiempo y permisos para nada y en tres días no van a poder acudir a un abogado al cual tienen derecho, consecuentemente no van a poder apelar, entonces en la práctica pues simplemente en lo que se refiere al recurso impugnatorio esta literalmente ahí como un adorno porque en realidad un subordinado en la práctica y en la realidad no puede recurrir ante un abogado en tan poco tiempo, 15 días si es un plazo razonable,

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la afectación al derecho del plazo razonable en los recursos de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714.

05. Según su opinión, ¿Considera usted que la presentación de un recurso de apelación por infracción leve contemplado en el Reglamento de la Ley 30714 – LRD-PNP (Art. 98), cuenta con un plazo adecuado?

Simplemente me remito a lo expresado anteriormente, es totalmente inadecuado, es un plazo totalmente injusto, debiera de haber un recurso de inconstitucionalidad en este aspecto respecto de la ley 30714.

06. En atención con la pregunta anterior ¿Considera Ud., que debe adecuarse el plazo a lo estipulado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (15 días)?

Por supuesto que sí, mientras tanto y transitoriamente si debe aplicarse, pero esta ley ante este tema que nos ocupa, debió haberse hecho desde hace tiempo en cuanto a ello se refiere, una acción de inconstitucionalidad ante el tribunal

constitucional.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la afectación al derecho a obtener una decisión motivada en los procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714.

07. ¿Considera Ud. que los encargados de administrar justicia en el sistema disciplinario policial, motivan debidamente sus decisiones en los procedimientos administrativos disciplinarios por infracción leve la Ley N° 30714 - LRD-PNP?

Simplemente como abogado que tengo maestría en derecho constitucional y derechos humanos, me relevo de responder la pregunta

	<p>FDO.</p> <hr/> <p>Víctor Raúl VALDIVIA CARDENAS ABOGADO C.A.A. MAT. 043</p>
<p>FIRMA</p>	<p>SELLO</p>



ANEXO 5: GUÍA DE ENTREVISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Análisis del Debido Procedimiento en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios en la Ley N° 30714.

INDICACIONES: La formulación del presente instrumento procura recopilar su opinión con respecto a posibles lesiones al principio del debido procedimiento, por ende, a los derechos fundamentales de la persona, contemplados en la Ley 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la policía nacional del Perú, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2020-IN por tal motivo, se le solicita responder a las siguientes preguntas con naturalidad, imparcialidad y precisión sin necesidad de utilizar citas textuales.

Entrevistado: John GALLEGOS PAREDES

Cargo: SUBOFICIAL PNP Operativo

Institución: Policía Nacional del Perú

OBJETIVO GENERAL

Determinar la afectación al debido procedimiento en los recursos de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714.

01. Considera Ud., que la Ley N° 30714 – Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú (LRD-PNP, en adelante), ¿constituye un régimen garantista de derechos fundamentales como el debido procedimiento?

Si es garantista, garantizar es darle al infractor la oportunidad de presentar su descargo para ser evaluado y definir si se infracciones o no

02. Considera Ud., que la Ley N° 30714 – LRD-PNP, ¿debe adecuarse a la norma y principios contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG., en adelante), aprobada por Decreto Supremo 004-2019-JUS?

No

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la afectación al derecho de defensa en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714.

03. Según su opinión ¿Considera usted que la Ley N° 30714 – LRD-PNP en lo concerniente al recurso de apelación, afecta de alguna manera al derecho de defensa del administrado?

No, está dentro de lo justamente necesario, frente al superior que constata la falta

04. ¿En su opinión de qué modo se ve afectado el derecho de defensa en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714?

En ninguno

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la afectación al derecho del plazo razonable en los recursos de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714.

05. Según su opinión, ¿Considera usted que la presentación de un recurso de apelación por infracción leve contemplado en la Ley 30714 – LRD-PNP (Art. 98), cuenta con un plazo adecuado?

Si, el tiempo adecuado para poder sustentar su infracción cometida.

06. En atención con la pregunta anterior ¿Considera Ud., que debe adecuarse el plazo a lo estipulado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (15 días)?

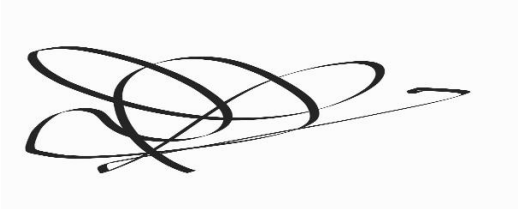
No,

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la afectación al derecho a obtener una decisión motivada en los procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714.

07. ¿Considera Ud. que los encargados de administrar justicia en el sistema disciplinario policial, motivan debidamente sus decisiones en los procedimientos administrativos disciplinarios por infracción leve la Ley N° 30714 - LRD-PNP?

Si, siempre que se presente los procedimientos completos de una aplicación de sanción

	<p>John GALLEGOS PAREDES S1. PNP. DNI N° 42751103/CIP N° 31503438</p>
<p>FIRMA</p>	<p>SELLO</p>



ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "ANÁLISIS DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN EL RECURSO DE APELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS EN LA LEY N° 30714, LIMA ESTE 2020"

INDICACIONES: La formulación del presente instrumento procura recopilar su opinión con respecto a posibles lesiones al principio del debido procedimiento, por ende, a los derechos fundamentales de la persona, contemplados en la Ley 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la policía nacional del Perú, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2020-IN por tal motivo, se le solicita responder a las siguientes preguntas con naturalidad, imparcialidad y precisión sin necesidad de utilizar citas textuales.

Entrevistado: JULIO CESAR GALLEGOS BUENAFENOS

Cargo: S2 PNP

Institución: POLICIA NACIONAL DEL PERÚ.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la afectación al debido procedimiento en los recursos de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714.

01. Considera Ud., que la Ley N° 30714 – Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú (LRD-PNP, en adelante), ¿constituye un régimen garantista de derechos fundamentales como el debido procedimiento?

CONSIDERO, DE QUE EXISTE UNA INADECUADA REGULACION EN EL SISTEMA DISCIPLINARIO, EL CUAL VIOLAMA DIVERSOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES, ESPECIALMENTE EL DEBIDO PROCEDIMIENTO, ES DECIR, SUPONGO QUE LAS FALENCIAS EXISTENTES HALEN QUE EL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA PNP, NO CORRESPONDE CON UN REGIMEN GARANTISTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

02. Considera Ud., que la Ley N° 30714 – LRD-PNP, ¿debe adecuarse a la norma y principios contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG., en adelante), aprobada por Decreto Supremo 004-2019-JUS?

SI DEBE DE ADECUARSE A LA LEY NO 27444 Ley de
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL (ARTICULO 298°)
ANTE LA EXISTENCIA DE VACIOS EN LA LEGISLACION DISCIPLINARIA
DE LA PNP.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la afectación al derecho de defensa en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714.

03. Según su opinión ¿Considera usted que la Ley N° 30714 – LRD-PNP en lo concerniente al recurso de apelación, afecta de alguna manera al derecho de defensa del administrado?

EL RECURSO DE APELACION NO AFECTA, ES UN DERECHO DEL ADMINISTRADO, PUESTO QUE EL RECURSO DE APELACION PROCEDE CONTRA ORDENES DE SANCIÓN Y RESOLUCIONES DE SANCIÓN QUE EMITEN LOS ORGANOS DISCIPLINARIOS DE LA PNP.

04. ¿En su opinión de qué modo se ve afectado el derecho de defensa en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714?

CONSIDERO QUE NO AFECTA AL DERECHO DE DEFENSA DEL ADMINISTRADO, POR QUE EL RECURSO DE APELACION ES JUSTAMENTE LA NO ACEPTACION Y/O CONFORMIDAD DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR PARTE DEL SUPERIOR JERARQUICO O ORGANOS DISCIPLINARIOS.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la afectación al derecho del plazo razonable en los recursos de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714.

05. Según su opinión, ¿Considera usted que la presentación de un recurso de apelación por infracción leve contemplado en la Ley 30714 – LRD-PNP (Art. 98), cuenta con un plazo adecuado?

CONSIDERO QUE ES UN PLAZO ADECUADO, YA QUE ESTA
REGLEMENTADO POR EL D.S. N° 003-2020-IN,
PONIENDO UN PLAZO DE TRES (03) DÍAS HÁBILES PARA
PRESENTAR SU RECURSO DE APELACION CONTRA LA ORDEN
DE SANCIÓN POR INFRACCION LEVE.

06. En atención con la pregunta anterior ¿Considera Ud., que debe adecuarse el plazo a lo estipulado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (15 días)?

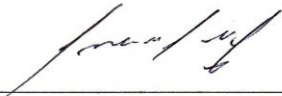
CONSIDERO QUE NO,

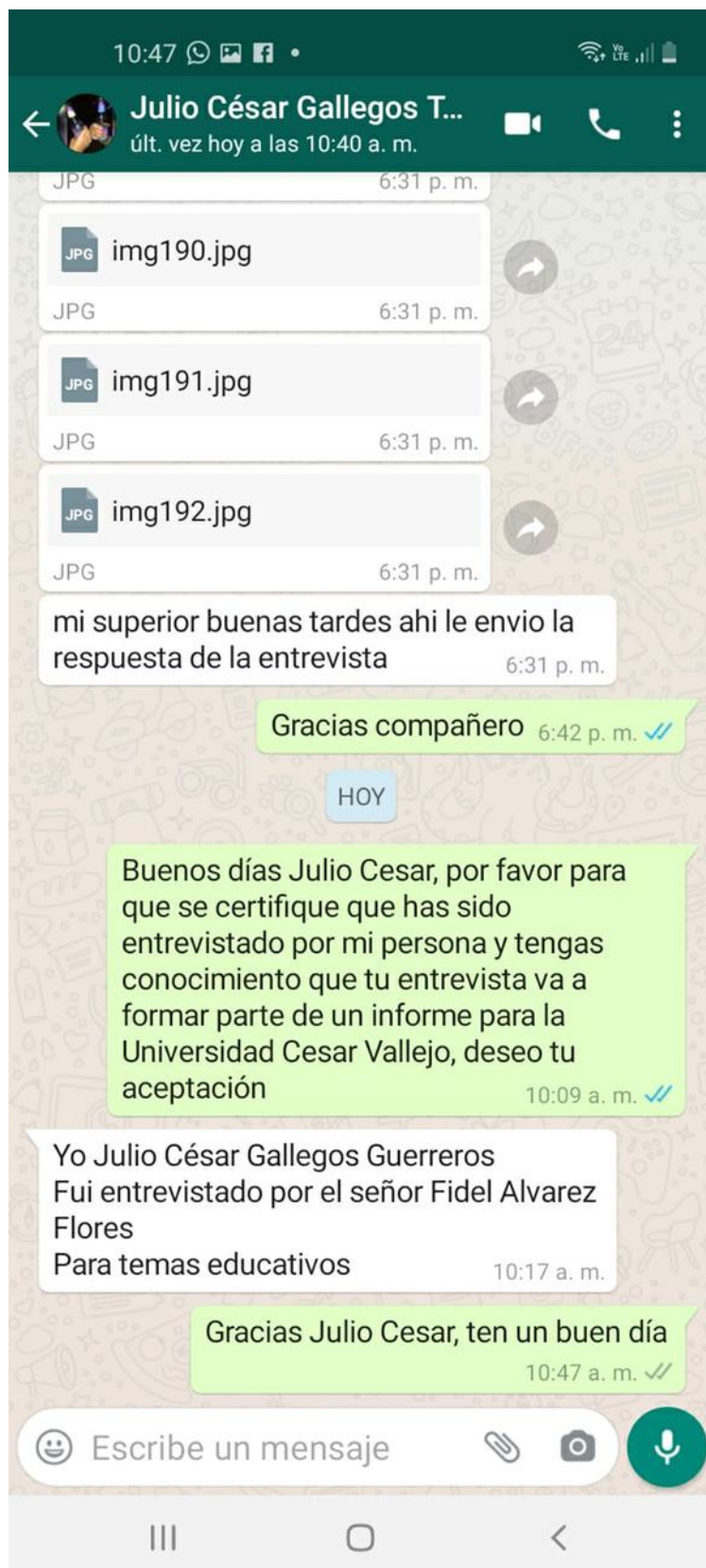
OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la afectación al derecho a obtener una decisión motivada en los procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714.

07. ¿Considera Ud. que los encargados de administrar justicia en el sistema disciplinario policial, motivan debidamente sus decisiones en los procedimientos administrativos disciplinarios por infracción leve la Ley N° 30714 - LRD-PNP?

CONSIDERO QUE TODOS LOS ENCARGADOS DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN EL SISTEMA DISCIPLINARIO POLICIAL, DEBEN SER CAPACITADOS PARA HACER EL CORRECTO USO DE LA NORMA Y NO COMETER ABUSOS EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADOS. ASIMISMO, EL CONOCIMIENTO DE LA LEY N° 30714 Y SU REGLAMENTO ES OBLIGACION DE CONOCIMIENTO DE TODO EL PERSONAL POLICIAL.

	----- SA - 31537297 Julio Cesar GALLEGOS GUERREROS S2 - PNP
FIRMA	SELLO



ANEXO 5: GUÍA DE ENTREVISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Análisis del Debido Procedimiento en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios en la Ley N° 30714.

INDICACIONES: La formulación del presente instrumento procura recopilar su opinión con respecto a posibles lesiones al principio del debido procedimiento, por ende, a los derechos fundamentales de la persona, contemplados en la Ley 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la policía nacional del Perú, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2020-IN por tal motivo, se le solicita responder a las siguientes preguntas con naturalidad, imparcialidad y precisión sin necesidad de utilizar citas textuales.

Entrevistado: Francescoli Galderisi LOPEZ BULLON

Cargo: SUBOFICIAL PNP. Operativo

Institución: POLICIA NACIONAL DEL PERU

OBJETIVO GENERAL

Determinar la afectación al debido procedimiento en los recursos de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714.

01. Considera Ud., que la Ley N° 30714 – Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú (LRD-PNP, en adelante), ¿constituye un régimen garantista de derechos fundamentales como el debido procedimiento?

Considero que en parte cumple con un debido proceso ya que cuenta con plazos, apelaciones.

02. Considera Ud., que la Ley N° 30714 – LRD-PNP, ¿debe adecuarse a la norma y principios contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG., en adelante), aprobada por Decreto Supremo 004-2019-JUS?

Considero que, si debe de adecuarse a dicha norma por la razón que no puede haber concurrencia de contradicciones de una norma a otra, pues ambas cuentan con peso legal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la afectación al derecho de defensa en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714.

03. Según su opinión ¿Considera usted que la Ley N° 30714 – LRD-PNP en lo concerniente al recurso de apelación, afecta de alguna manera al derecho de defensa del administrado?

Opino que no afecta en fondo, pero si en forma ya que el tiempo de apelación es bastante corto en comparación a la Ley N° 27444.

04. ¿En su opinión de qué modo se ve afectado el derecho de defensa en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714?

Considero que por los plazos que son muy cortos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la afectación al derecho del plazo razonable en los recursos de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714.

05. Según su opinión, ¿Considera usted que la presentación de un recurso de apelación por infracción leve contemplado en la Ley 30714 – LRD-PNP (Art. 98), cuenta con un plazo adecuado?

Considero que los plazos no son adecuados, son muy cortos y esto no permite la buena sustentación de una apelación adecuada.

06. En atención con la pregunta anterior ¿Considera Ud., que debe adecuarse el plazo a lo estipulado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (15 días)?

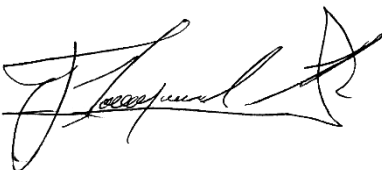
Considero que si debe de adaptarse al ser esta una ley especial de procesos administrativos de forma general.

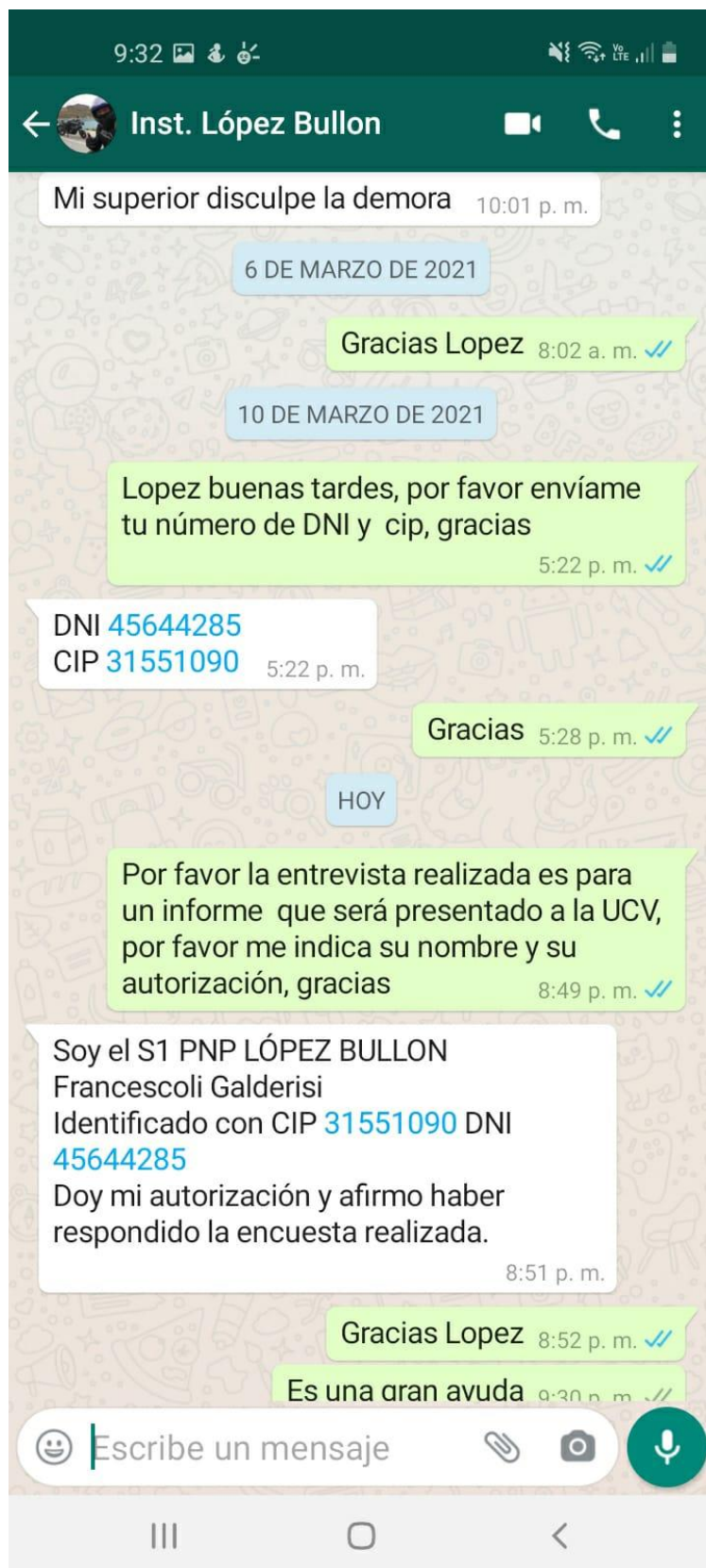
OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la afectación al derecho a obtener una decisión motivada en los procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714.

07. ¿Considera Ud. que los encargados de administrar justicia en el sistema disciplinario policial, motivan debidamente sus decisiones en los procedimientos administrativos disciplinarios por infracción leve la Ley N° 30714 - LRD-PNP?

Considero que la motivación en muchas formas podría llegar a ser motivadas, pero también subjetivas, no siendo esto lo ideal para la administración de justicia.

	<hr/> <p>Francescoli Galderisi LOPEZ BULLON S1. PNP. DNI N° 45644285/CIP N°31551090</p>
<p>FIRMA</p>	<p>SELLO</p>



ANEXO 5: GUÍA DE ENTREVISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Análisis del Debido Procedimiento en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios en la Ley N° 30714.

INDICACIONES: La formulación del presente instrumento procura recopilar su opinión con respecto a posibles lesiones al principio del debido procedimiento, por ende, a los derechos fundamentales de la persona, contemplados en la Ley 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la policía nacional del Perú, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2020-IN por tal motivo, se le solicita responder a las siguientes preguntas con naturalidad, imparcialidad y precisión sin necesidad de utilizar citas textuales.

Entrevistado: Víctor Cesar ESCALANTE NECIOSUP

Cargo: SUBOFICIAL PNP. Operativo.

Institución: Policía Nacional del Perú.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la afectación al debido procedimiento en los recursos de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714.

01. Considera Ud., que la Ley N° 30714 – Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú (LRD-PNP, en adelante), ¿constituye un régimen garantista de derechos fundamentales como el debido procedimiento?

Si, por que garantiza el cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos disciplinarios, garantizando el cumplimiento de las funciones policiales, regulando y sancionando las infracciones cometidas si fuera el caso, ya que garantiza el estricto cumplimiento de la ley.

02. Considera Ud., que la Ley N° 30714 – LRD-PNP, ¿debe adecuarse a la norma y principios contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG., en adelante), aprobada por Decreto Supremo 004-2019-JUS?

yo creo que no, porque para eso están los órganos y oficinas disciplinarios de la PNP, ya que ellos están especializados en el ámbito disciplinario, y que entre otra entidad sería agrandar y expandir el problema y haría más lenta su desarrollo y finalidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la afectación al derecho de defensa en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714.

03. Según su opinión ¿Considera usted que la Ley N° 30714 – LRD-PNP en lo concerniente al recurso de apelación, afecta de alguna manera al derecho de defensa del administrado?

No, por qué tiene varias formas de poder hacer su descargo dándole la oportunidad al administrado el poder explicar y si fuera el caso evitar ser sancionado

04. ¿En su opinión de qué modo se ve afectado el derecho de defensa en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714?

Quizás en que, si no fuera justo la sanción, lo resuelvan En el acto dejando a un lado la verdad o si hubiese sido un malentendido y no querer escucharnos

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la afectación al derecho del plazo razonable en los recursos de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714.

05. Según su opinión, ¿Considera usted que la presentación de un recurso de apelación por infracción leve contemplado en la Ley 30714 – LRD-PNP (Art. 98), cuenta con un plazo adecuado?

Si, ya que si el periodo fuera más largo, ampliaría más y no se resolvería llegando incluso a poder ser manipulado.

06. En atención con la pregunta anterior ¿Considera Ud., que debe adecuarse el plazo a lo estipulado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (15 días)?

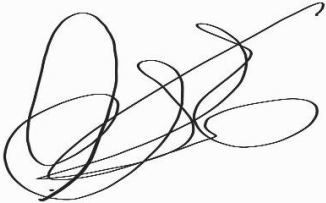
Podría considerarse, ya que la diferencia de días no es mucha.

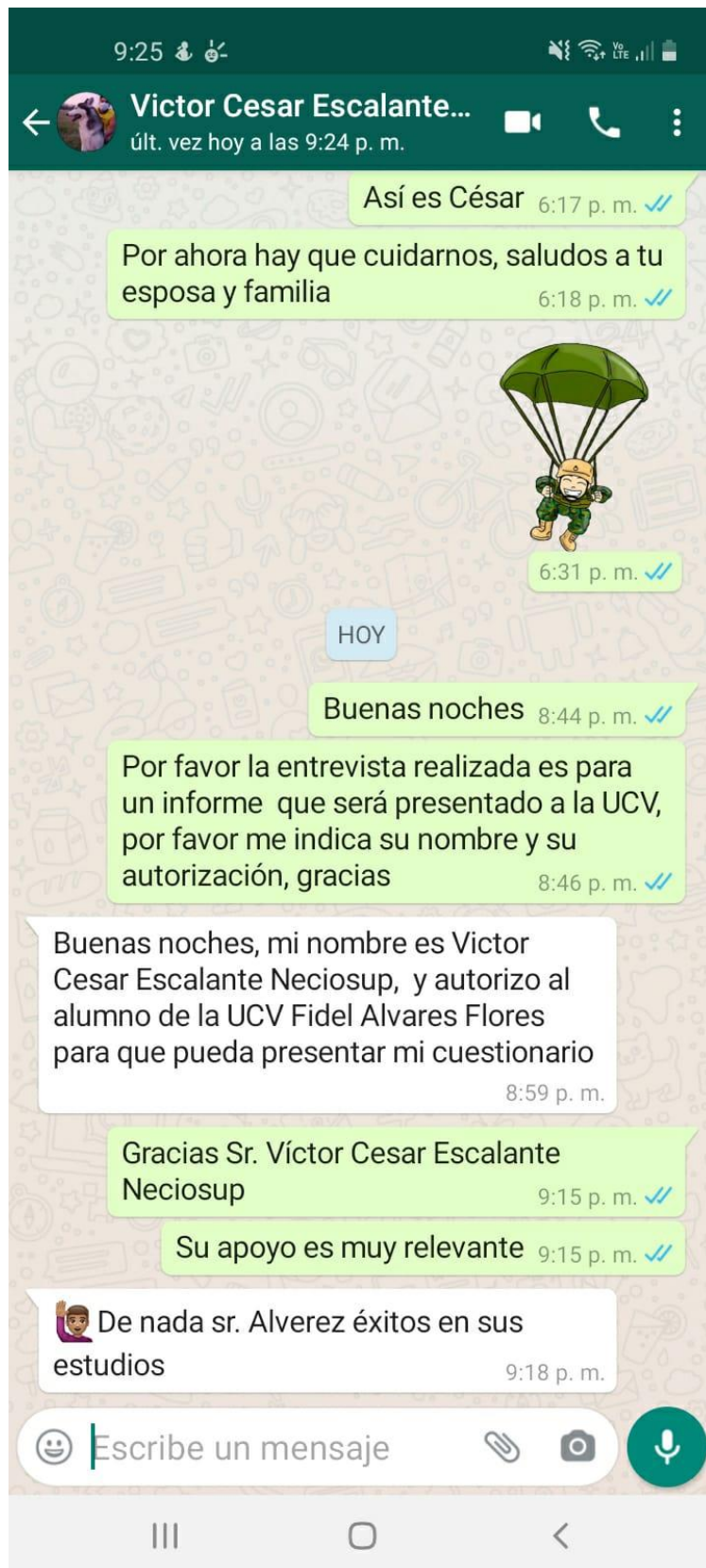
OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la afectación al derecho a obtener una decisión motivada en los procedimientos disciplinarios por infracción leve en la Ley N° 30714.

07. ¿Considera Ud. que los encargados de administrar justicia en el sistema disciplinario policial, motivan debidamente sus decisiones en los procedimientos administrativos disciplinarios por infracción leve la Ley N° 30714 - LRD-PNP?

No podría dar una opinión ya que aún no he sido sancionado.

	<hr/> Víctor Cesar ESCALANTE NECIOSUP S2. PNP. DNI N° 46652263/CIP N°31692006
FIRMA	SELLO



ANEXO 6

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Análisis del debido procedimiento en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios en la Ley 30714.

Objetivo General: Determinar la afectación al debido procedimiento en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios en el Reglamento de la Ley N° 30714, aprobada por el D.S. N° 003-2020-IN.

AUTOR (A): Fidel Leoncio Alvarez Flores.

FECHA: 08 de marzo de 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Morón J. (2019) Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. (Decreto Supremo N°004-2019-JUS). Tomo II, 14 Edición, Revisada, Actualizada, Aumentada conforme al TUO 2019.	Debido procedimiento. - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas. (P. 402).	El principio del debido procedimiento yace en el Art. IV, numeral 1.2. del TUO de la Ley N° 27444 y enfatiza un conjunto de derechos y garantías nada despreciable para los administrados, las entidades del estado aplicaran sanciones sujetándose al procedimiento establecido, respetando las garantías del debido proceso.	El principio del debido procedimiento nos explica que los administrados gozan de derechos y garantías comprendidas de modo enunciativo mas no limitativo, es decir, muy aparte del respaldo protegido, también son afectos a otros derechos aun no fuesen mencionados en el Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, Numeral 1.2. Principio del debido procedimiento.

ANEXO 6

GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Análisis del debido procedimiento en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios en la Ley 30714.

Objetivo General: Determinar la afectación al debido procedimiento en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios en la Ley N° 30714, aprobada por el D.S. N° 003-2020-IN Lima.

AUTOR (A): Fidel Leoncio Alvarez Flores.

FECHA: 08 de marzo de 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Revista —Justicia y Derechos Humanos, N° 1, 2018 JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Revista del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	El Tribunal Constitucional ha señalado en numerosa jurisprudencia el origen constitucional de algunos de los principios del procedimiento administrativo (legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, etc.), los requisitos para ejercer potestades exorbitantes como la nulidad de oficio de los actos administrativos (la exigencia de escuchar previamente al posible afectado), la necesidad de que la aplicación de las garantías previstas en la Constitución para la función jurisdiccional sea matizada en su traslado al ámbito del procedimiento administrativo (p. 14, 15).	Podemos determinar que el Tribunal Constitucional apoya el enunciado de alguno de los principios del procedimiento administrativo como son Legalidad, Debido Procedimiento, Razonabilidad, etc., así como la exigencia de escuchar al posible afectado.	Desde el inicio de su vigencia, la LPAG ha confirmado que ha generado un excelente impacto positivo en el ordenamiento jurídico administrativo y en el propio funcionamiento de la administración pública, apoyado en jurisprudencia por el Tribunal Constitucional.

ANEXO 6

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Análisis del debido procedimiento en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios en la Ley 30714.

Objetivo General: Determinar la afectación al debido procedimiento en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios en la Ley N° 30714, aprobada por el D.S. N° 003-2020-IN.

AUTOR (A): Fidel Leoncio Alvarez Flores.

FECHA: 08 de marzo de 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
GORDILLO A. (2017). Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas, Parte General. Fundación de derecho administrativo Buenos Aires.	Si se quisiera puntualizar el principio cardinal del derecho público constitucional y administrativo, él es así el principio del debido proceso en su doble faz adjetiva y sustantiva: Como derecho a ser oído tanto individual como colectivamente antes de que se tome una decisión adversa a sus derechos. (p. VI -29)	Se detalla que el debido proceso es fundamental en el ordenamiento jurídico tanto en el derecho individual, como colectivo en el sentido del principio de oralidad.	El debido proceso es un principio esencial para el derecho administrativo y publico constitucional y brinda garantías necesarias para una buena resolución jurídica

ANEXO 6

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Análisis del debido procedimiento en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios en la Ley 30714.

OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Establecer la afectación al derecho de defensa en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en el Reglamento de la Ley N° 30714 aprobada por el D.S. N° 003-2020-IN Lima.

AUTOR (A): Fidel Leoncio Alvarez Flores.

FECHA: 08 de marzo de 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Montero D. y Salazar A. (2013) Derecho de Defensa en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	2. Derecho de defensa y debido proceso. De lo ya expuesto se denota indudablemente un nexo entre el debido proceso y el respeto del derecho de defensa, en cualquier tipo de procedimiento principalmente desde la perspectiva del proceso penal y su interpretación en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (p. 102)	Según los autores, el respeto al derecho de defensa es un fundamento que tiene relevancia jurídica, puesto que en cualquier tipo de proceso es necesario para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho.	El derecho de defensa es un principio que tiene un vínculo directo con el debido proceso que debe ser respetado y tomado en cuenta en cualquier tipo de procedimiento.

ANEXO 6

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Análisis del debido procedimiento en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios en la Ley 30714.

OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Establecer la afectación al derecho de defensa en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en el Reglamento de la Ley N° 30714 aprobada por el D.S. N° 003-2020-IN.

AUTOR (A): Fidel Leoncio Alvarez Flores.

FECHA: 08 de marzo de 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Instituto de investigaciones jurídicas (2015), Ilustre y nacional colegio de abogados de México. Biblioteca virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM.	El derecho de defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional. Es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo. Consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, en juicio y ante las autoridades, de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción. (p. 03)	Se consagra al derecho de defensa como un pilar en cualquier procedimiento jurisdiccional, es requisito indispensable del debido proceso y cuenta con la posibilidad jurídica y material de ejercer los intereses de las personas.	El Derecho de defensa es constitucionalmente reconocido como un derecho inherente y constituye un privilegio verídico e ilimitado por ser un derecho esencialmente incondicional y absoluto.

ANEXO 6

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Análisis del debido procedimiento en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios en la Ley 30714.

OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Establecer la afectación al derecho de defensa en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en el Reglamento de la Ley N° 30714 aprobada por el D.S. N° 003-2020-IN.

AUTOR (A): Fidel Leoncio Alvarez Flores.

FECHA: 08 de marzo de 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Hernández R. F. (2012), EL DERECHO DE DEFENSA (Publicada en la Revista Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Tomo I. Julio 2012)	El derecho de defensa consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia. (p. 3)	Según la fuente, el derecho de defensa es un derecho con privilegios legítimos que es un buen sustento legal dentro del ordenamiento jurídico y en los procesos que se llevan a cabo, la intervención de los abogados no constituye una escueta exigencia o formalidad cuando se trate de defender a un tutelado.	El Derecho de defensa garantiza, que una persona sometida a un proceso sea de orden jurisdiccional, administrativa o corporativa, tenga la oportunidad de defenderse y contradecir los argumentos de los cargos, debiendo existir un estricto cumplimiento al debido proceso.

ANEXO 6

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Análisis del debido procedimiento en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios en la Ley 30714.

OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Determinar la afectación al derecho del plazo razonable en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en el Reglamento de la Ley N° 30714, aprobada por el D.S. N° 003-2020-IN.

AUTOR (A): Fidel Leoncio Alvarez Flores.

FECHA: 08 de marzo de 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Amado A. (2011), El Derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional. Revista Internauta de Práctica Jurídica	El derecho al plazo razonable tiene reconocimiento expreso en “Tratados de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ratificados por el Perú y que tienen rango constitucional. Este derecho es propiamente una manifestación implícita del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva reconocida en la Carta Fundamental (artículo 139 de la Constitución) y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana” (p. 45)	A nivel general, el plazo razonable tiene un aceptable reconocimiento en los diferentes tratados internacionales que son ratificados por el ordenamiento jurídico peruano con rango constitucional, asimismo es convenientemente una expresión exclusiva del debido procedimiento y la tutela judicial efectiva.	El principio del Plazo razonable es un derecho fundamental con aceptación en tratados internacionales y ratificados por el Perú, reconocido constitucionalmente y es una garantía en los debidos procesos para salvaguardar los derechos de la persona.

ANEXO 6

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Análisis del debido procedimiento en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios en la Ley 30714.

OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Determinar la afectación al derecho del plazo razonable en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en el Reglamento de la Ley N° 30714, aprobada por el D.S. N° 003-2020-IN.

AUTOR (A): Fidel Leoncio Alvarez Flores.

FECHA: 08 de marzo de 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Organización Interamericana de Derechos Humanos (16 abril 2001) El Acceso a la Justicia como Garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estudio de los Estándares Fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos	Otro elemento al que se le ha conferido un papel relevante en relación con la garantía del debido proceso legal en sede administrativa, es el derecho al plazo razonable del proceso administrativo. En este sentido, es de destacar que existen circunstancias propias del diseño y el funcionamiento de los mecanismos de determinación de derechos, que tienen efecto directo sobre los mismos	Según la Organización Interamericana de Derechos Humanos, el derecho al plazo razonable, muy aparte de la credencial relevante que cumple como garantía del debido proceso, destaca las circunstancias propias de un conjunto de mecanismos de determinación de derechos sobre ellos.	El derecho al plazo razonable cumple un rol importante en el respaldo al debido procedimiento, cualquier transgresión a este derecho, definitivamente es un atentado contra los derechos fundamentales de la persona.

ANEXO 6

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Análisis del debido procedimiento en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios en la Ley 30714.

OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Determinar la afectación al derecho del plazo razonable en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios por infracción leve en el Reglamento de la Ley N° 30714, aprobada por el D.S. N° 003-2020-IN.

AUTOR (A): Fidel Leoncio Alvarez Flores.

FECHA: 08 de marzo de 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Cusi JL. (2021). El plazo razonable como garantía del debido proceso. Un problema mayor en el acceso a la justicia reside en la generalizada tardanza en alcanzar la solución de la controversia por la vía procesal.	El plazo justo y razonable, es un derecho fundamental y una garantía primigenia que asiste a las partes del proceso antes, durante e incluso después de un proceso. En la actividad procesal y/o administrativa el término inicial y término final deben implicar un plazo justo y razonable a efectos de que el funcionario administrativo, juez o tribunal determine la razonabilidad en el trámite y la conclusión de las diversas etapas del procedimiento que llevarán a la Sentencia definitiva y su ejecución.	Según el autor, el principio del plazo razonable aparte de ser un derecho fundamental, es una de las primeras garantías que asiste a las partes de un proceso, antes, durante, inclusive después del mismo, en las diligencias procesales o administrativas, el inicio y el final deben de referir un plazo ecuánime y razonable para alcanzar una conclusión fundada en derecho.	El derecho a un Plazo Razonable y justo establece un dispositivo determinante en el principio de celeridad procesal y transparencia judicial, Al tocar el tema del plazo razonable, es hablar de Plazo Razonable es proceder sin dilación y de una manera formal e imparcial y efectiva en el ámbito de la actividad procesal y/o administrativa.

ANEXO 6

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Análisis del debido procedimiento en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios en la Ley 30714.

OBJETIVO ESPECÍFICO 03: Determinar la afectación al derecho a obtener una decisión motivada en los procedimientos disciplinarios por infracción leve en el Reglamento de la Ley N° 30714, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2020-IN.

AUTOR (A): Fidel Leoncio Alvarez Flores.

FECHA: 08 de marzo de 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Guillen R. (2015). La prescripción de la acción administrativa y el cumplimiento de los plazos en los procedimientos administrativos disciplinarios de la UGEL. Huancavelica. Universidad Nacional de Huancavelica.	Debido procedimiento. - El debido Proceso, entendido como el conjunto de garantías indispensables para que un proceso sea considerado justo, no solo se aplica en el ámbito Judicial sino también al administrativo, en el cual es recogido en el Título Preliminar de la ley N° 27444. En él se señala que los administrados gozan de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo que conlleva a exponer sus argumentos, la actuación de los medios probatorios y la obtención de una decisión motivada y fundada en el derecho. (p. 13).	El debido procedimiento es uno de los principios indispensables para el desenvolvimiento de los procesos con el argumento de imparciales y justos que contribuyen a concluir las resoluciones en virtud de una decisión motivada e instituida en derecho.	El debido procedimiento agrupa un conjunto de derechos y garantías indefectibles para la buena conducción de un proceso, con el respaldo de la obtención de una prudente decisión motivada y establecida en derecho

ANEXO 6

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Análisis del debido procedimiento en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios en la Ley 30714.

OBJETIVO ESPECÍFICO 03: Determinar la afectación al derecho a obtener una decisión motivada en los procedimientos disciplinarios por infracción leve en el Reglamento de la Ley N° 30714, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2020-IN.

AUTOR (A): Fidel Leoncio Alvarez Flores.

FECHA: 08 de marzo de 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Ministerio de Educación, NOV. 2017). Régimen disciplinario en el sector educación. Oficina General de Transparencia, Ética pública y anticorrupción.	Mediante decisión debidamente motivada y por razones excepcionales, la Comisión de Procedimiento Disciplinario puede declarar como medida cautelar la separación temporal del docente o director general de la EESP de sus funciones, con el objetivo de prevenir afectaciones mayores a la institución educativa o a los estudiantes. En el mismo acto se pondrá al procesado a disposición de la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces de la DRE o Educatec, según corresponda, para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad, en tanto dure el procedimiento. (p. 86).	Con la finalidad de prevenir afectaciones ascendentes a la institución educativa o al educando, la Comisión de procedimiento disciplinario puede expresar como providencia cautelar, la separación de trabajadores de educación solo por razones extraordinarias y decisión debidamente motivada.	El Régimen disciplinario en el sector educación contempla como medida cautelar, el apartamiento transitorio del administrado, de sus funciones, pero por razones excepcionales y mediante decisión debidamente motivada.

ANEXO 6

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Análisis del debido procedimiento en el recurso de apelación de procedimientos disciplinarios en la Ley 30714.

OBJETIVO ESPECÍFICO 03: Determinar la afectación al derecho a obtener una decisión motivada en los procedimientos disciplinarios por infracción leve en el Reglamento de la Ley N° 30714, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2020-IN.

AUTOR (A): Fidel Leoncio Alvarez Flores.

FECHA: 08 de marzo de 2021.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Pérez J. (2005). La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad publica. Artículo de la revista Derecho y Cambio Social.	La motivación se configura como criterio diferenciador entre racionalidad y arbitrariedad. Un razonamiento será arbitrario cuando carezca de todo fundamento o bien sea erróneo. Se trata, en definitiva, del uso de la racionalidad para dirimir conflictos habidos en una sociedad que se configura ordenada por la razón y la lógica. Son aspectos esenciales de este derecho: la racionalidad y la razonabilidad de las decisiones. (p. 2).	Es indudable que la eficacia de la motivación, ha logrado resultados eficientes cuando fue requerida y aplicada correctamente en una sociedad que respeta un ordenamiento jurídico adecuado e instituido en derecho.	La motivación es el principio del fundamento de coherencia y reflexión para solucionar problemas encontrados en una sociedad ordenada mediante reglas fundadas en derecho.